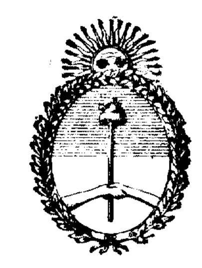
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.591 AÑO XCIII $a 12

Buenos Aires, jueves 10 de enero de 1985



1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
a/c DIRECCION NACIONAL

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION T. E. 394-4423
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES T. E. 392-4056
AVISOS T. E. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Dispónese la supresión de consignar los centavos en la documentación y en las anotaciones contables.

DECRETO
Nº 4.076

Bs. As., 28|12|84

VISTO la reiteración de las circunstancias que en su momento motivaron el dictado de los Decretos Nros. 3.578 del 15 de mayo de 1964 y 4.150 del 30 de diciembre de 1975, por los cuales se dispuso la supresión de consignar los centavos en la documentación y en las anotaciones contables de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de las normas legales citadas se obtuvieron resultados positivos, en cuanto hace tanto a la agilidad de las tramitaciones en el ámbito administrativo-contable cuanto a una mejor y más adecuada utilización de los medios mecánicos y electrónicos de cálculo y registro.

Que, en particular en este último aspecto señalado en el párrafo precedente, se viene observando una creciente dificultad en el aprovechamiento de los medios mecánicos, lo que da lugar a un crecimiento de las posibilidades de error y, en consecuencia, a una complicación y aumento de los procedimientos de control.

Que, tal como se expresaba en los considerandos de los decretos mencionados, ello no acarreará perjuicio fiscal alguno al posibilitar la compensación global por el redondeo de los montos correspondientes a los centavos.

Que se hace necesario entonces fijar una fecha inicial para las anotaciones a partir de la cual no será admitida, ni emitida, documentación alguna que no se ajuste al presente decreto.

Que es aconsejable evitar complicados mecanismos de ajuste o regularización por diferencias en la supresión centesimal.

Que, en consecuencia, resulta conveniente adoptar las medidas que tiendan a la consecución de los resultados perseguidos.

Que, atento a la atribución otorgada al Poder Ejecutivo Nacional por los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1985 las registraciones contables a que den lugar las distintas gestiones de la Administración Pública Nacional se harán por cantidades enteras, sin fracciones de peso argentino. A tal efecto debe fijarse la coordinación necesaria entre los distintos organismos y entidades estatales y las empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para redondear las cifras de registros y documentación en trámite, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 2º — Toda documentación se liquidará por cantidades enteras, sin centavos, redondeando las cifras, en más o en menos, a efectos de compensar diferencias y evitar la creación de cuentas de ajuste o regularización.

Art. 3º — Los organismos, entidades, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán modificar sus anotaciones contables en concordancia con lo estipulado precedentemente y darán cuenta de los ajustes a sus respectivos órganos de control interno. La Contaduría General de la Nación queda facultada, asimismo, para rectificar sus registros contables.

Art. 4º — La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Contaduría General de la Nación, será el órgano de interpretación de lo normado en este decreto.

Art. 5º — Los servicios patrimoniales ajustarán sus registros, formulando los cargos y descargos resultantes, en información especial, por separado de toda otra comunicación, con destino a la Contaduría General de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun



SUMARIO

Sumario Numérico

CONTRATOS PETROLEROS

Apruébanse acuerdos transitorios suscriptos entre Y.P.F. y determinadas compañías.

DECRETO Nº 4.083

Bs. As., 28/12/84

VISTO el expediente Nº 20.453/84 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución económica con altas tasas de inflación, la disminución observada en los volúmenes de venta, las limitaciones existentes para la financiación bancaria de su plan de inversiones, ocasionan la carencia de recursos en la oportunidad para afrontar el pago de las obligaciones contraídas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en las condiciones pactadas originariamente en los Contratos de Explotación, Recuperación Secundaria y Desarrollo de Hidrocarburos números 18.978, 15.505, 18.904, 20.824, 18.905, 19.274, 18.992, 20.104, 20.103, 18.906, 20.224, 18.917, 15.173, 18.996, 19.226, 19.230, 18.852, 19.298, 19.245 y 20.594.

Que ante tal circunstancia resulta indispensable lograr el máximo alargamiento de los plazos de pagos, de manera tal que, permitan a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el flujo de fondos necesarios para su desenvolvimiento.

Que habida cuenta de los reclamos formulados por las Contratistas ante la falta de liquidez del mercado que les impide la obtención de fondos para el financiamiento del capital de trabajo, sólo con una perfecta cobertura contra la inflación las mismas podrían realizar los aportes de fondos propios necesarios para financiar el aumento de plazo de pago.

Que en función de ello Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado formalizó un acuerdo transitorio con las contratistas, de nuevas condiciones de pagos y logró los mayores plazos requeridos para el mejor cumplimiento de sus objetivos, compensándolo con el pago totalmente actualizado de sus deudas, con el costo de Quince (15) días libres a cargo de las mismas lo que implica un marcado beneficio financiero para aquella Sociedad del Estado.

Que se hace necesario, mediante esos convenios restablecer un régimen transitorio que comprende la cancelación de las facturas que estuvieran pendientes de pago por entregas de hidrocarburos en el período comprendido entre los meses de agosto de 1984 a febrero de 1985, ambas inclusive, o hasta entrar en vigencia el nuevo contrato, lo que ocurra primero.

Que el entendimiento cuya concreción se propicia contribuye al logro de la prosecusión de las actividades petroleras de las compañías, sin desmedro alguno a los objetivos de la política petrolera nacional y en aras al mantenimiento de la explotación de los recursos en trato.

Que habida cuenta de la entidad de las modificaciones propuestas en cuanto afectan a las condiciones de pago pactadas originalmente en el contrato, corresponde que las mismas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 98, inciso g) de la Ley 17.319 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para adoptar la decisión.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los acuerdos transitorios y sus respectivos anexos "A", que forman parte integrante del presente, suscriptos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y las Compañías que se detallan, referidos a los contratos que se mencionan a continuación:

a) Contrato número 18.978 suscripto con Quitral-Co Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; Inversiones Agropecuarias Sociedad Anónima; C.A.D.I.P.S.A. Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima y Compañía Química Sociedad Anónima para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Al Norte de la Dorsal", Provincia del Neuquén.

b) Contrato número 15.505 suscripto con Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria; Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y Burgwardt y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Catriel Oeste", Provincia de Río Negro.

c) Contrato número 18.904 suscripto con Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Astrafor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Cañadón Seco", Provincia de Santa Cruz.

d) Contrato número 20.824 suscripto con Alianza Petrolera Argentina Sociedad Anónima; Blocker Energy Corporation e Inalruco Sociedad Anónima Petrolera, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Piedras Coloradas - Estructura Intermedia", Provincia de Mendoza.

e) Contrato número 18.105 suscripto con Pluspetrol Sociedad Anónima y Selva Oil Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Centenario", Provincia del Neuquén.

f) Contrato número 19.274 suscripto con Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y Comercial; Dragados y Obras Portuarias Sociedad Anónima y Supercemento Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Refugio Tupungato", Provincia de Mendoza.

g) Contrato número 18.992 suscripto con Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial y Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Piedra Clavada", Provincia de Santa Cruz.

h) Contrato número 20.104 suscripto con Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria; Sade Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos e Industrial e Interamerican Asociados Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Pampa del Castillo - La Guitarra", Provincia del Chubut.

i) Contrato número 20.103 suscripto con Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria; Sade Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos e Industrial e Interamerican Asociados Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Koluel Kaike - El Valle", Provincia de Santa Cruz.

j) Contrato número 18.906 suscripto con Vial del Sur Petrolera y Constructora Sociedad Anónima y Decavial Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Medianera", Provincia de Río Negro.

k) Contrato número 20.224 suscripto con Rades (División Cospesa); Petrolar Sociedad Anónima; Pluspetrol Sociedad Anónima; Tecnicagua Sociedad Anónima y James A. Lewis Engineering, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Anticlinal Campamento", Provincia del Neuquén.

l) Contrato número 18.917 suscripto con Petrolífera El Carmen Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Neuquén del Medio", Provincia del Neuquén.

m) Contrato número 15.173 suscripto con Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Lindero Atravesado", Provincia de Neuquén.

n) Contrato Nº 18.996 suscripto con Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Chañares Herrados", Provincia de Mendoza.

ñ) Contrato Nº 19.226 suscripto con Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial y Ascot Argentina Petroleum Inc., para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en yacimiento "Al Sur de la Dorsal", Provincia del Neuquén.

o) Contrato Nº 19.230 suscripto con Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Astrafor Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Meseta Espinosa", Provincia de Santa Cruz.

p) Contrato Nº 18.852 suscripto con Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria y Bridas Sociedad Anónima, Petrolera, Industrial y Comercial, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "25 de Mayo - Medanitos Sur Este", Provincia de La Pampa y Río Negro.

q) Contrato Nº 19.298 suscripto con Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial y Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "El Cordón", Provincia de Santa Cruz.

r) Contrato Nº 19.245 suscripto con Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Río Tunuyán", Provincia de Mendoza.

s) Contrato Nº 20.594 suscripto con Amoco Andina Production Company; Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima y Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria, para el desarrollo y explotación de hidrocarburos en el yacimiento "Manantiales Behr", Provincia del Chubut.

Art. 2º — El acuerdo aprobado en el artículo precedente se aplicará a la cancelación de las facturas que estuvieran pendientes de pago por entrega de hidrocarburos en el período comprendido entre los meses de agosto de 1984 a febrero de 1985, ambas inclusive, o hasta entrar en vigencia el nuevo contrato, lo que ocurra primero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Apruébanse convenios suscriptos entre la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y las provincias de Córdoba, La Rioja y Santa Cruz.

DECRETO
Nº 3.742
Bs. As., 30|11|84

VISTO el Expediente Nº 2020-21.276|84-7 del registro de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran los convenios celebrados entre la Secretaría de Salud y las provincias de Córdoba, La Rioja y Santa Cruz, mediante los que se incluye en el marco normativo de los convenios aprobados por Decreto Nº 6.811|69, la realización de nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimiento y conservaciones, así como equipamiento de servicios y establecimientos de atención médica del sector público provincial.

Que los referidos documentos fueron celebrados "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, encontrándose ya aprobados por las respectivas provincias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios suscriptos entre la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y las provincias de Córdoba, La Rioja y Santa Cruz, los cuales forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri
Antonio A. Tróccoli

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

EXPROPIACIONES

Autorízase la expropiación de una fracción de terreno para afectarla a la ampliación de la Central Sorrento "B", ubicada en la ciudad de Rosario, Distrito y Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe.

DECRETO
Nº 4.078
Bs. As., 28|12|84

VISTO el Expediente Nº 102.039|84 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 15.336 y el artículo 3º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 2073|61, se proceda a autorizar la expropiación de una (1) fracción de terreno para afectarla a la ampliación de la Central Sorrento "B", ubicada en la ciudad de Rosario, Distrito y Departamento del mismo nombre Provincia de Santa Fe.

Que el predio a encuadrar en la medida que se propicia ha sido debidamente individualizado en sus formas, dimensiones, superficies y linderos con el plano que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, aprobado por la Dirección General de Catastro de Santa Fe, con la correspondiente mensura parcial para expropiación.

Que no es posible recurrir a la compra directa del bien en cuestión, ante la negativa de la propietaria de aceptar el avalúo producido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Que es imprescindible la adquisición del inmueble de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a fin de no demorar sus planes de acción, por lo que resulta ineludible recurrir a su expropiación.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la fracción de terreno que encierra el polígono A, B, I, J, C, D, A y que se designa como parte Lote Nº 57 en el Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro de Santa Fe con fecha 20 de abril de 1983 bajo el Nº 112.248, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, y del cual surgen las medidas lineales, angulares y linderos, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (2.346,35 m2), ubicada en la ciudad de Rosario, Distrito y Departamento homónimos de la Provincia de Santa Fe, está afectada a la ampliación de la Central Sorrento "B" y por lo tanto se encuentra comprendida en el artículo 10 de la Ley 15.336.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación contra Echesortu y Casas S.A. o quien en definitiva resulte propietario del predio citado en el artículo 1º, con la finalidad de afectarlo a su patrimonio.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al Ejercicio 1984.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Antonio A. Tróccoli

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y.P.F. Sociedad del Estado la zona de explotación Chihuido de la Sierra Negra ubicada en la provincia del Neuquén.

DECRETO
Nº 3.977
Bs. As., 20|12|84

VISTO el Expediente Nº 18.875|84 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita la conversión en zona de explotación del área reservada (Cuenca Neuquina) Departamento Pehuenches, provincia del Neuquén.

Que los datos técnicos y económicos aportados revelan la condición de comerciabilidad del yacimiento descubierto.

Que lo solicitado responde a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Nº 17.319.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía, lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos, la zona de explotación Chihuido de la Sierra Negra ubicada en la provincia del Neuquén, delimitada por los siguientes puntos:

Esquinero	Coordenadas Gauss-Kruger X	Y
1	5.875.000	2.473.500
2	5.868.000	2.473.500
3	5.868.000	2.467.000
4	5.875.000	2.467.000

Superficie aproximada: cuarto mil quinientas cincuenta hectáreas (4.550 ha.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

INMUEBLES FISCALES

Déjase sin efecto el Decreto Nº 2.082/81.

DECRETO
Nº 3.978
Bs. As., 21|12|84

VISTO el dictado del Decreto Nº 2.082, de fecha 1º de diciembre de 1981; y,

CONSIDERANDO:

Que tal acto administrativo tuvo por objeto conceder el uso precario y gratuito a Federaciones y Confederaciones Deportivas de parte del piso segundo y de los pisos tercero, cuarto y quinto del inmueble fiscal sito en Lavalle Nº 570, Capital Federal.

Que en la actualidad dicho inmueble se encuentra deshabitado, no existiendo por otra parte entidades de carácter privado que utilicen oficinas u otras dependencias del mismo.

Que procede en consecuencia dejar sin efecto el mencionado decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, por las razones invocadas en los considerandos del presente, el Decreto Nº 2.082 de fecha 1º de diciembre de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri
Bernardo Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

Convalídanse las Resoluciones números 110|84, 164|84 y 174|84 de la Secretaría de Minería.

DECRETO
Nº 4.075
Bs. As., 28|12|84

VISTO el Expediente Nº 2117|84 del Registro de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Minería dispuso, mediante Resoluciones Nros. 110 del 12 de abril; 164 del 7 de junio y 174 del 15 de junio de 1984, la asignación interina de tareas superiores a diversos funcionarios del área, que revistaban en Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo.

Que dichas Resoluciones fueron dictadas mediando incompetencia en razón del grado, por cuyo motivo fueron pasibles de observación legal por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto que regularice el reparo opuesto por el referido órgano de control, como asimismo, las nuevas tareas encomendadas a los funcionarios a que se refieren las citadas Resoluciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 110 del 12|4|84 de la Secretaría de Minería que asignó al funcionario Categoría 24 Dr. Alfredo Eduardo Boucher (M.I. 4.485.614) la tarea relativa al análisis de las reformas a introducir al Código de Minería y el seguimiento de la actividad de la "Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal del Derecho del Mar" (Anexo I del presente acto).

Art. 2º — Convalídase la Resolución Nº 164 del 7|6|84 de la Secretaría de Minería que asignó al Dr. Alfredo Francisco Siderio (M.I. 4.334.693) la tarea del estudio de las reformas a introducir al Código de Minería (Anexo II del presente acto).

Art. 3º — Convalídase la Resolución Nº 174 del 15 de junio de 1984 de la Secretaría de Minería que asignó al Señor Don Alejandro Antonio Degaudenzi (M.I. 1.675.491) la tarea de estudio de sistemas sobre procedimientos administrativos a instaurar en esa Secretaría. (Anexo III del presente acto.)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN.
Bernardo Grinspun

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Créase en su ámbito una Comisión, que elaborará un proyecto tendiente a promover en la población sometida a mayor riesgo de carencia alimentaria, la producción propia de alimentos y su conservación.
Integración.

DECRETO
Nº 3.926
Bs. As., 19|12|84

VISTO la necesidad de complementar la estrategia alimentaria encarada por el Gobierno Nacional, a través de una asistencia integral para promover en

la población sometida a mayor riesgo de carencia alimentaria, la producción propia de alimentos y su conservación, y

CONSIDERANDO:

Que tal asistencia debe ir acompañada por la realización de una campaña de educación nutricional conexa, que estimule la capacitación y el desarrollo de hábitos alimentarios que favorezcan un mejor estado nutricional de la población, y por la integración de líneas de investigación que aporten tecnologías regionales, sencillas y de mínimo costo para la producción de alimentos para el propio sustento.

Que mientras la entrega de alimentos a través del Programa Alimentario Nacional y otros programas constituye una acción de emergencia, la elaboración de un plan de esta índole, o sea la capacitación y el desarrollo de huertas y granjas con vistas a la producción propia de alimentos y su conservación, permitiría ampliar los horizontes para el logro de un cierto grado de autoabastecimiento alimentario, diversificando los recursos disponibles.

Que para el desarrollo de un plan de esa naturaleza, es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional cuente con el asesoramiento de una Comisión que estudie las posibilidades de lograr el cometido deseado y elabore un programa de acción factible, proponiendo las medidas que deberían adoptarse para su concreción.

Que la integración de dicha Comisión debe ser interdisciplinaria para que efectúe propuestas integrales, lográndose la participación de organismos estatales o privados que se relacionen con el tema y/o puedan colaborar en su preparación.

Que las características del plan hacen conveniente abordar su implementación a través de la realización de un "Plan Piloto" de valor demostrativo, que brinde la información, experiencia y capacitación necesarias para una posterior efectivización del mismo a nivel nacional.

Que las tareas a cumplir por la Comisión mencionada no deben interferir en el normal desarrollo de otras actividades o programas afines en vigencia, sino que habrá de buscarse la cooperación y complementación recíprocas, con el fin de evitar la superposición de tareas y asignación de recursos innecesarios.

Que resulta indispensable que la Comisión cuente con facultades suficientes como para solicitar toda la información y asistencia que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su cometido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, una Comisión con carácter honorario que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto tendiente a promover la producción propia de alimentos y su conservación, a través de la implementación de un plan de huertas y granjas, ya sea de tipo familiar, comunitario o escolar, en áreas de carencias alimentarias identificadas.

Dicho proyecto contendrá un adecuado programa de educación nutricional y la formulación de técnicas de tipo regional, sencillas y de mínimo costo, para la producción de alimentos básicos.

Art. 2º — La Comisión estará integrada por el señor Ministro de Salud y Acción Social, quien será su Presidente, y representantes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación; de las Secretarías de Promoción Social y de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social; de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía; del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (organismo descentralizado en jurisdicción del precitado Ministerio) y de la Dirección Nacional de Enseñanza Agropecuaria del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Facúltase al Presidente de la Comisión para que solicite la concurrencia de representantes de otros organismos de la Administración Pública que, por la naturaleza de sus funciones, pudieran colaborar en la elaboración y ejecución del Plan aludido. Asimismo, el citado funcionario podrá invitar a organismos no gubernamentales, de reconocida capacidad y versación sobre la materia, a prestar su colaboración cuando lo juzgue conveniente para el logro de los fines perseguidos.

Art. 4º — Los representantes de los distintos organismos integrarán la Comisión en número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4), y las designaciones correspondientes serán efectuadas por las autoridades máximas de cada organismo.

Art. 5º — La Comisión será asistida en sus tareas por un grupo de apoyo técnico-administrativo, integrado por personal del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cuyo efecto se adoptarán las medidas administrativas pertinentes.

Art. 6º — Para la elaboración del proyecto, la Comisión queda facultada para requerir información, documentación y material de análisis a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional (centralizada, descentralizada y empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su denominación y naturaleza jurídica). Asimismo, podrá convocar accidentalmente, ante el tratamiento de temas específicos, a especialistas de dicho ámbito cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

También podrá solicitar, a título informativo y de consulta, opinión y material técnico a personas de existencia visible o jurídica del ámbito privado, así como a organismos internacionales, que se relacionen con el tema y que posean reconocida capacidad y experiencia en su tratamiento.

Art. 7º — La Comisión deberá coordinar su accionar con el Programa Alimentario Nacional, el Programa de Comedores Escolares y otros programas similares en vigencia, de modo tal que se logre una adecuada cooperación y complementación recíproca, evitando la superposición de tareas y la asignación de recursos innecesarios.

Art. 8º — Cuando el cumplimiento de los fines perseguidos haga menester el desplazamiento de algún miembro de la Comisión, se entregarán las órdenes de pasaje, carga y flete que pudieran corresponder y se abonarán los viáticos respectivos, de acuerdo al régimen aprobado por el Decreto Nº 1.343/74 y sus modificatorios. Los gastos que se ocasionen serán por cuenta de cada organismo.

Art. 9º — La Comisión deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles de designados sus integrantes, a cuyo efecto serán convocados por el señor Ministro de Salud y Acción Social. Dictará sus normas de funcionamiento y elevará al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración dentro de los noventa (90) días siguientes al de su constitución, un plan tentativo con objetivos y plazos, que identifique las distintas etapas de ejecución, contemplando la realización de un "Plan Piloto" inicial de efecto demostrativo, que brinde la información, experiencia y capacitación necesarias para una posterior efectivización del proyecto a nivel nacional. Para la concreción del "Plan Piloto", la Comisión sugerirá al Poder Ejecutivo las áreas, la escala de aplicación, la cantidad de personal que será afectado al Plan, la especialidad de esos agentes y los recursos materiales y financieros que demandaría el mismo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Bernardo Grinspun

IMPORTACIONES

Prorrógase el derecho vigente para las importaciones de papel para periódico y para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios, cuando sean originarios y procedentes de las Repúblicas de Chile, Paraguay, Oriental del Uruguay, Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 3.975
Bs. As., 20/12/84

VISTO el Expediente Nº 76.162/84 del Registro de la ex Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.279, del 18 de diciembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, el derecho vigente para terceros países, para las importaciones originarias y procedentes de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio del papel para periódicos con líneas de agua y el papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios.

Que por Decretos Nros. 2.795, del 31 de diciembre de 1980; 826, del 23 de abril de 1982; 1.163, del 18 de mayo de 1983 y 3.202, del 6 de diciembre de 1983, se prorrogó dicha medida por un período de un (1) año, respectivamente.

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida.

Que se hace necesario mantener un mínimo de protección para la industria nacional del sector.

Que la Resolución 219 (VII) de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio posibilita la adopción de medidas de salvaguardia.

Que corresponde poner en vigencia la medida que se propicia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un (1) año, a contar desde el 26 de diciembre de 1984, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países, para las importaciones de papel para periódico con líneas de agua y la de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Infórmese de la medida adoptada por el presente decreto al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Dante Caputo

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Asígnanse el personal y los bienes muebles e inmuebles de la ex Subsecretaría de Menor y la Familia del ex Ministerio de Acción Social a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

DECRETO
Nº 4.079
Bs. As., 28/12/84

VISTO la sanción de la "Ley de Ministerios t.o. 1983" y los Decretos Nº 15/83 de creación de Secretarías y Subsecretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y Nº 134/83 que aprueba la Misión de Secretarías y Subsecretarías, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 36 de la "Ley de Ministerios t.o. 1983" se establece que el Poder Ejecutivo Nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce dicho texto legal.

Que es necesario, asimismo, atribuir la resolución de los temas que surgen del cumplimiento de la misión y funciones de la ex Subsecretaría del Menor y la Familia, dependiente del ex Ministerio de Acción Social, a efectos de la continuidad de los servicios, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, sin perjuicio de la misión que se le asigna a esta última con carácter provisional, por Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, las funciones, el personal y los bienes muebles e inmuebles de la ex Subsecretaría del Menor y la Familia dependiente del ex Ministerio de Acción Social.

Art. 2º — Quedarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, la misión y funciones de la ex Subsecretaría del Menor y la Familia, sin perjuicio de la misión que con carácter provisional, se le asigna por Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri
Bernardo Grinspun

PERSONAL MILITAR

Fuerza Aérea Argentina.

Promoción de Oficiales de la Reserva.

DECRETO
Nº 4.049
Bs. As., 21/12/84

VISTO el Decreto Nº 388 del 18 de febrero de 1983, lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 1984 cesó la convocatoria efectuada al Teniente de la Reserva D. Rafael Padilla de Borbón (E Gen) y al Alférez de la Reserva D. Oscar Ricardo Friedrich (E Gen), pertenecientes a la Red de Observadores del Aire de la Fuerza Aérea Argentina.

Que existen Oficiales de la Reserva "Fuerza de Servicio" que por la capacitación desarrollada, especializaciones, sus aptitudes personales, como así también el desempeño en la Institución como personal convocado, pueden hacerse acreedores al grado inmediato superior.

Que se ha cumplimentado exhaustivamente lo determinado en el Artículo 117 de la Reglamentación de la Ley Nº 17.531.

Que se considera de imprescindible necesidad la continuación de los servicios que prestan los citados oficiales en la Red de Observadores del Aire.

Que han presentado su solicitud de inncorporación voluntaria tal cual lo prevée el Artículo 105 de la Reglamentación de la Ley Nº 17.531.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior al Teniente de la Reserva D. Rafael Padilla de Borbón y al Alférez de la Reserva D. Oscar Ricardo Friedrich.

Art. 2º — Prorrógase la incorporación en la Fuerza Aérea Argentina a partir del 15 de octubre de 1984, a los efectos de continuar la tarea específica de organización de la Red de Observadores del Aire, hasta tanto el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea proponga la necesidad de la finalización de la mencionada incorporación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Raúl A. Borrás

PERSONAL MILITAR

Nómbrase en "misión permanente" a Personal Militar Subalterno de la Armada Argentina para prestar servicios en el exterior.

DECRETO
Nº 4.051
Bs. As., 21/12/84

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la Armada Argentina proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 4º) del Decreto Nº 447 de fecha 1º de febrero de 1984.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de setecientos sesenta (760) días, en los destinos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indican, del siguiente Personal Militar Subalterno.

En la Misión Naval Argentina en la República de Bolivia, a partir del 16 de diciembre de 1984:

— Suboficial Mayor Maquinista M.R. 078.033 Angel Jesús Miselli.

A partir del 17 de febrero de 1985:

— Suboficial Primero de Infantería de Marina M.R. 315.992 Eduardo Orlando Fochesatto.

En la Misión Naval Argentina de Instrucción en la República del Paraguay, a partir del 15 de enero de 1985:

— Suboficial Mayor Maquinista M.R. 301.539 Adolfo Romeo Gullino.

— Suboficial Principal de Armas M.R. 301.385 Florencio Bernardo Méndez

— Suboficial Principal de Infantería de Marina M.R. 305.560 José Agustín Piriz.
— Suboficial Principal Furriel M.R. 305.565 Carlos Adalberto Montero.
— Suboficial Primero Aeronáutico M.R. 312.936 Pedro Choccbar.

En la Comisión Naval Argentina en Europa, a partir del 20 de enero de 1985:
— Suboficial Primero de Infantería de Marina M.R. 314.632 Humberto Toloza.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República Francesa, a partir del 6 de diciembre de 1984:
— Suboficial Primero de Informaciones M.R. 303.772 Pedro Lorenzo Lucena.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República de Chile, a partir del 17 de diciembre de 1984:
— Suboficial Principal de Informaciones M.R. 302.954 Santos Salvador Bruno.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República Federativa del Brasil, a partir del 9 de enero de 1985:
— Suboficial Primero de Informaciones M.R. 310.865 José María Bonino.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República del Paraguay, a partir del 9 de enero de 1985:
— Suboficial Primero de Informaciones M.R. 305.376 José Nilamon Loyola.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay, a partir del 15 de enero de 1985.
— Suboficial Principal de Informaciones M.R. 301.563 Ramón Eduardo Suárez.

En la Agregación Naval a la Embajada de la República Argentina en la República de Bolivia, a partir del 16 de enero de 1985:
— Suboficial Primero de Informaciones M.R. 311.411 Raúl Jesús LLanes.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1984, y a sus similares par los Ejercicios 1985, 1986 y 1987, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Raúl A. Borrás
Dante Caputo

PRESUPUESTO

Porcentajes de ejecución crediticia que las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1984, prorrogado en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, podrán comprometer hasta el 31|1, 28|2 y 31|3|85.

DECRETO
Nº 11

Bs. As. 4|1|85

VISTO el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la citada disposición, queda prorroada por el año 1985 el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente al 31 de diciembre de 1984.

Que a los efectos de contener el gasto público, es menester determinar un ritmo de ejecución de los créditos prorrogados, disponiendo la autorización porcentual de su compromiso.

Que es procedente establecer las excepciones a las normas a dictarse, con el objeto de no afectar autorizaciones para gastar de carácter imprescindible para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Que es conveniente, además, conferir facultades al Ministerio de Economía, para la eventual ampliación del porcentaje de ejecución a establecer.

Que el artículo 25 de la Ley de Contabilidad, contempla la situación de aquelos gastos que por sus características, generan compromisos contables que puedan exeeder el límite a establecer.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las distintas jurisdicciones de la Administración Central, así como también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1984, prorrogado en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, sólo podrán comprometer, hasta el 31 de enero el 10 %, hasta el 28 de febrero el 21 % y hasta el 31 de marzo el 33 %, del total de las autorizaciones para gastar vigentes en el presupuesto prorrogado.

Art. 2º — Lo establceido por el artículo 1º del presente decreto, contempla lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, referido al Plan Anual de Trabajos Públicos.

Art. 3º — El porcentaje de ejecución establecido por el artículo 1º de este decreto, deberá cumplimentarse a nivel de Jurisdicción, Carácter Entidad y Servicio Administrativo respectivos, quedando excluidas de dichas obligación las autorizaciones para gastar de los Incisos 11 — Personal; 21 — Intereses de Deudas; 31 — Transferencias para financiar erogaciones corrientes; 71, 72 y 73 — Erogaciones Figurativas que atienden las contribuciones para financiar erogaciones corrientes, erogaciones de capital y otras erogaciones y 81 — Amortización de deudas.

Art. 4º — Exceptúanse del cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto a las autorizaciones para gastar de las Jurisdicciones 90 — Servicio de la Deuda Pública y 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 5º — Podrán contraerse compromisos contables que excedan el límite establecido por el artículo 1º de este decreto para el primer trimestre del corriente año, cuando se trate de servicios, prestaciones, obras o suministros que por su naturaleza se recepcionen proporcionalmente durante el transcurso del ejercicio, de forma tal que el "mandado a pagar" generado por los mismos, no supere para el período precitado el treinta y tres por ciento (33 %) de los créditos afectados por la presente norma.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio de Economía —por intermedio de la Secretaría de Hacienda— para que, en atención a impostergables necesidades de los servicios, proceda a ampliar el porcentaje de ejecución crediticia establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Los organismos que gestionen la ampliación porcentual referida deberán fundamentar sus necesidades, acompañando a sus requerimientos una constancia extendida por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que certifique el estado de ejecución de las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 7º — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación verificarán el correcto cumplimiento de las obligaciones que se establecen por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2.333/83, formulada por la firma Roseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

DECRETO
Nº 3.689

Bs. As., 23|11|84

VISTO el expediente ex-SIM número 213.910|83 por el que la firma Roseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2.333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria de los regímenes de los Decretos números 1.238 y 1.239 del 8 de julio de 1976, reglamentarios regionales de la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876, para una planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto en base a fibras e hilados sintéticos, artificiales, naturales y|o sus mezclas, teñidos o sin teñir y al texturizado y|o retorcido de hilados sintéticos y|o artificiales, teñidos o sin teñir, en la localidad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.333|83 —y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex-SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2.333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2.333|83, formulada por la firma Roseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en su carácter de titular de los proyectos industriales a que se refieren los Decretos números 2.151 y 2.221 del 22 de julio de 1977 y 338 del 25 de febrero de 1981.

Art. 2º — La firma Roseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2.333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículos 5º, inciso b), apartado 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, inciso a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2.333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, apartado 1 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios acordados a la firma Roseda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial por las normas particulares mencionadas en el artículo 1º del presente, que no hayan sido modificados, extendidos y o adicionados por el presente acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en las ya referidas normas particulares, quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guinea Ecuatorial.

DECRETO
Nº 5

Bs. As., 4|1|85

VISTO el Decreto Nº 846 de fecha 14 de abril de 1983, por el cual se designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Gabonesa al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Héctor Ledesma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guinea Ecuatorial, concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Gabonesa D. José Héctor Ledesma, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República de Guinea Ecuatorial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

UNIVERSIDADES NACIONALES

Reglaméntase la Ley Nº 23.068 en lo referente al régimen de reválida de estudios Universitarios, parciales o totales, realizados en los países con los cuales no existen acuerdos internacionales de convalidación de estudios.

DECRETO
Nº 3.980

Bs. As., 21|12|84

VISTO la necesidad de reglamentar la Ley Nº 23.068 de Normalización Universitaria en lo que se refiere al régimen de reválida de estudios universitarios, parciales o totales, realizados en los países con los cuales no existen acuerdos internacionales de convalidación de estudios por los ciudadanos argentinos que emigraron del país por razones políticas y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional posibilitar la reincorporación al país de todo ciudadano argentino que hubiera realizado estudios universitarios en el exterior.

Que es necesario facilitar la reincorporación de quienes debieron proseguir estudios fuera del país por no darse en éste las condiciones de paz y tranquilidad para desarrollar tareas intelectuales.

Que es imprescindible adecuar para tales ciudadanos el régimen de reválida establecido en el artículo 6º inciso f de la Ley Nº 23.068 a fin de que pueda resolverse en el menor tiempo posible dentro del período de normalización universitaria, los pedidos que efectúen.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86 inciso 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto para que de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 6º de la Ley Nº 23.068 los Consejos Superiores Provisorios de las Universidades Nacionales establezcan normas de reválidas destinadas a resolver las solicitudes de los ciudadanos argentinos que hayan iniciado, continuado y|o finalizado estudios universitarios, en país extranjero en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y la terminación del ciclo lectivo que comprende al mes de diciembre de 1983.

Art. 2º — Las normas que se dicten se sujetarán a las siguientes pautas:

a) Los estudios realizados en universidades extranjeras de nivel académico equiparable a las Universidades Nacionales deberán ser considerados con criterios amplios y flexibles en la evaluación de su contenido académico.

b) El plazo máximo para que los pedidos de reválida sean resueltos será de sesenta (60) días a partir de la radicación de la respectiva solicitud. El Ministerio de Educación y Justicia podrá autorizar una prórroga en los casos en que sean necesarias consultas con las universidades extranjeras.

c) El peticionario cuya solicitud fuere denegada podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Justicia en el plazo de treinta (30) días desde la notificación de la resolución denegatoria.

d) Todos aquellos títulos correspondientes a estudios que no se dictan en la República Argentina serán igualmente considerados con criterios de amplitud y flexibilidad procurando favorecer el reconocimiento de los mismos cuando reúnan las condiciones mínimas de exigibilidad académica.

e) El régimen sólo será aplicable respecto de estudios iniciados, continuados y|o finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, rigiendo para todos los demás casos las normas generales existentes en la materia.

f) El plazo para la presentación de las solicitudes de reválida será de un año a contar desde la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 3.946 — Bs. As., 20|12|84 apruébase la siguiente ampliación de contrato y presupuesto por el mayor gasto que a continuación se detalla: (Expediente Nº 945.132-FA) la modificación del precio contractual correspondiente a la obra: Tratamiento bituminoso en pista 05-23 y rodaje - V Brigada Aérea - San Luis, adjudicada a la firma Conte-Grand y Alfonso S.R.L. según Licitación Pública Nº 1|80, aprobada por Resolución Nº 65|80, conforme al presupuesto de fecha enero de 1984, por un monto de ocho mil dos pesos argentinos con noventa y un centavos ($a 8.002,91).

DECRETO Nº 4.016 — Bs. As., 21|12|84 Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1984, a Oficiales que reúnen las condiciones exigidas por la Ley Nº 19101 para el Personal Militar (LA 1).

Estado Mayor General de la Armada

DECRETO Nº 3.930 — Bs. As., 19|12|84 Convalídase el traslado a la ciudad de Malmö (Suecia) y a puertos suecos y daneses, en misión transitoria, que a partir del 21|6|84 y por el término de 25 días, realizó el Subprefecto (Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería) Jorge Francisco Iriarte, a los efectos de participar del Segundo Curso sobre inspecciones con arreglo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73|78).

DECRETO Nº 3.932 — Bs. As., 19|12|84 Convalídase el nombramiento del Teniente de Fragata Gustavo Ricardo Grunschlager, para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa (Subcomisión Naval Argentina en Emden - República Federal de Alemania (Submarinos) por el término de 274 días, a partir del 31|5|84, en reemplazo del Teniente de Fragata Luis Víctor Seghezzi, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1290|84. — Convalídase el otorgamiento dado a la citada comisión de carácter Misión Transitoria Menor.

DECRETO Nº 4.015 — Bs. As., 21|12|84 Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1984, a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 3.420 — Bs. As., 30|10|84 Rectifícase el Decreto Nº 2992 de octubre de 1970 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vialidad incorporado al mismo la Planta no Permanente de Personal transitorio a ocupar durante el año 1984. Apruébase la distribución de cargos y horas de cátedras correspondiente al Inciso 11 - presupuesto general de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

DECRETO Nº 3.940. — Bs. As., 20|12|84. Adscribir a la Municipalidad de Luján al señor D. Hugo Roberto Piazza, Agrupamiento Administrativo, Nivel "S", funcionario de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, por un término que no exceda los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.347|80.

DECRETO Nº 3.950. — Bs. As., 20|12|84. Apruébanse los Anexos IIIa y IIIb de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Transporte Terrestre dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Deróganse los Anexos IIIa y IIIb, correspondientes a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre precitada y que fueran aprobados por el Decreto Nro. 1.440 del 6 de diciembre de 1982.

Distribúyese por cargos y horas de cátedra del Inciso 11, Personal en la Jurisdicción 63, Secretaría de Transporte, Servicio Administrativo 385 en el Programa 011, Coordinación y Fiscalización del Transporte Terrestre, Carácter 0 y Carácter 1, Cuenta Especial 878 Fondo Nacional del Transporte, para el organismo cuya planta se aprueba.

Exceptúase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos del cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 447 del 1º de febrero de 1984, con relación a la cobertura de cargos por el término de noventa (90) días, como así también, del cumplimiento del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980, para las promociones que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3.872. — Bs. As., 12|12|84. Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el corriente ejercicio, aprobado por la Ley Nº 23.110 y distribuido por Decreto Nº 3.574 de fecha 6 de noviembre de 1984; y el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales 503, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica y 595 Inspección General de Justicia, correspondiente a la Jurisdicción 60, Secretaría de Justicia.

DECRETO Nº 3.935. — Bs. As., 19|12|84. Convalidar el viaje realizado a la ciudad de Adelaida (Commonwealth de Australia) por los profesores Nelly Esther Vázquez de Tapia y Carlos Alberto Tapia para participar en el V Congreso Internacional de Educación Matemática que se realizó entre los días 24 y 31 de agosto de 1984.

Considéranse en uso de licencia con goce de sueldo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 8.567|61, desde el 20 hasta el 31 de agosto de 1984 a la señora Nelly Esther Vázquez de Tapia en su carácter de profesora del Instituto Superior del Profesorado Técnico y de la Telescuela Técnica y al señor Carlos Alberto Tapia, profesor del Instituto Superior del Profesorado Técnico y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 28, todos establecimientos de esta Capital Federal.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 3.481. — Bs. As., 30|10|84. Rectifícase el Decreto Nº 2.362 del 13 de setiembre de 1983, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la Unidad Ministro y de la ex Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa del ex-Ministerio de Acción Social, incorporándose como Anexo IIIc del mismo las plantas no permanente de personal transitorio a ocupar durante el Ejercicio 1984 por la Dirección General de Asuntos Administrativos, Departamento Servicios Generales y la Dirección General de Programación, Departamento Publicaciones.

Mantiénese la vigencia del Anexo IIIe y IV del Decreto Nº 1.401 del 31 de mayo de 1983, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la Lotería Nacional.

Rectifícase el Decreto Nº 2.621 del 6 de octubre de 1983 por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex Subsecretaría de Promoción Social, incorporándose como Anexo III-c del mismo la planta no permanente de personal contratado a ocupar durante el Ejercicio 1984 por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales.

Mantiénese la vigencia del Anexo III del Decreto Nº 942 del 22 de abril de 1983, rectificatorio del Decreto Nº 1.811 del 1º de setiembre de 1980, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex Subsecretaría del Menor y la Familia.

Rectifícase el Decreto Nº 1.811|80, por el cual se aprobó la estructura orgánica de la ex Subsecretaría de Deportes, incorporándose como Anexo V de la misma las plantas no permanentes de personal transitorio, a ocupar durante el Ejercicio 1984, por la Dirección Nacional del Deporte Rendimiento, Dirección General de Turismo Social y Centro Recreativo Ezeiza.

Apruébase el Contrato Tipo, el que deberá ser utilizado por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales.

Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11, Personal, de la Jurisdicción 80, Ministerio de Acción Social, aprobada por Decreto Nº 2.618 del 16 de octubre de 1983.

DECRETO Nº 3.936. — Bs. As., 19|12|84. Convalídase la misión oficial cumplida por el señor Secretario de Deporte del Ministerio de Salud y Acción Social, Dr. Dn. Rodolfo Felipe O'Reilly, durante los días 20 de julio al 3 de agosto de 1984 y la liquidación de la asignación diaria de la suma de diecinueve con diecisiete dólares estadounidenses (u$s. 19,17), en concepto de viáticos al 25 % por el término de catorce (14) días.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Sustitúyense los artículos 522 al 552, en lo referente a aceites y grasas alimentarias.

RESOLUCION
Nº 2.012
Bs. As., 19|10|84

VISTO el Expediente Nº 2020-4.782|84-4, del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla, con sus artículos 522 al 552, sobre aceites y grasas alimentarias.
Que es necesario actualizar los índices y parámetros composicionales de los aceites y grasas alimenticios en función de los resultados de nuevos estudios e investigaciones.
Que es necesario considerar la inclusión de nuevos aspectos tecnológicos.
Que es conveniente elaborar las normas correspondientes a aceites provenientes de otras fuentes.
Que corresponde corregir un error en las especificaciones del aceite de alazor (art. 529 bis).
Que se considera útil la aceptación de un nuevo antioxidante y de un nuevo emulsificante.
Que es necesario ampliar las normas correspondientes a los solventes de extracción.
Que no se encuentran normalizados los polvos para preparar crema artificial, los aceites para fritura ni los aceites de fritura industrial.
Que el grupo de trabajo específico ha elaborado las modificaciones y actualizaciones correspondientes, las que han sido aprobadas por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino según consta en el Acta Nº 46.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24, inciso 13), de la ley de Ministerios, t.o. 1983, y por el artículo 5, inciso g), apartado 3), del Decreto 2.584|77.

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 522 al 552 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 522. — Queda prohibida en la rotulación, presentación, facturación, publicidad o propaganda comercial de los aceites comestibles mezcla el uso de cualquier indicación, referencia, mención, emblema, dibujo, alegoría, marca (sean registradas o no), que pretendan advertir, señalar, informar o guiar al consumidor sobre los aceites componentes y|o sus porcentajes utilizados en las mezclas.

La representación gráfica del olivo o sus frutos o la equivalente de cualquier otra especie vegetal, las designaciones de fantasía que contengan la palabra "olivo" u "oliva" o la correspondiente a cualquier otra especie vegetal, sólo podrán usarse en los rótulos, publicidad y prospectos que se refieren al aceite de oliva o a los correspondientes a cualquier otra especie vegetal.

Art. 523. — Queda prohibido adicionar a los aceites alimenticios sustancias extrañas destinadas a dar sabor, aroma, color o a modificar sus caracteres fisicoquímicos.

Art. 523 bis. — Los aceites y grasas vegetales comestibles podrán ser adicionados, con la exclusión de los aceites de oliva de presión no refinados, de los siguientes antioxidantes y sinergistas:

1. Galato de propilo, galato de octilo y galato de dodecilo (o sus mezclas); máximo 100 mg|kg (100 p.p.m.) aislados o mezclados.
2. Hidroxianisol butilado (BHA); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
3. Hidroxitolueno butilado (BHT); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
4. Terbutilhidroquinona (T.B.H.Q.); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
5. Mezcla de los galatos citados, BHA y|o BHT: máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.), siempre que no incorporen más de 100 mg|kg (100 p.p.m.) de galatos.
6. Mezclas de T.B.H.Q. con BHA y BHT: máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
7. Tocoferoles naturales o sintéticos (en concentración que no exceda la necesaria para el efecto deseado).
8. Palmitato y estearato de ascorbilo; máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.), aislados o mezclados.
9. Acido cítrico, ácido fosfórico, citrato de monoisopropilo, ésteres de monoglicéridos con ácido cítrico: máximo 100 mg|kg (100 p.p.m.), aislados o mezclados.

El máximo señalado para los compuestos comprendidos en inciso 9 será el mismo cuando se usen solos (si el aceite posee suficientes antioxidantes naturales) o en mezclas sinérgicas con los antioxidantes citados en los incisos 1 a 8.

Art. 524. — El aceite comestible destinado a ser fraccionado deberá ser almacenado en recipientes adecuados, mantenidos en todo momento en condiciones de higiene.

Queda prohibido envasar aceites comestibles en los comercios detallistas y demás lugares de venta al público, como también el expendio ambulante de los mismos. Los establecimientos que fraccionan y envasan aceites, deben cumplir con las disposiciones generales del presente y, además, disponer de locales destinados exclusivamente a este fin, aprobados por la autoridad competente.

Art. 525. — Los aceites comestibles, con la sola excepción del aceite de oliva de presión o virgen, deben haber sido convenientemente refinados, a través de procesos tecnológicamente adecuados, con el fin que cumplan con las exigencias del presente Código.

Serán considerados como no aptos para el consumo:

1. Los aceites y grasas vegetales cuya acidez libre sea superior a 0,60 mg de KOH|g (0,30 % como ácido oleico) y los aceites de oliva de presión cuya acidez supere los valores indicados en el art. 535.
2. Los aceites y grasas vegetales que presenten olor y sabor extraño y|o rancio o que contengan aceites de origen mineral.
3. Los aceites y grasas vegetales cuyos índices de peróxido sean superiores a los establecidos en los artículos de referencia del presente Código.
4. Los aceites y grasas alimenticios refinados que contengan restos de sustancias empleadas en los procesos de refinación y los extraídos con solventes no autorizados.

5. Los aceites y grasas alimenticios que presenten un contenido superior a:

Jabón: 50 mg|kg como oleato de sodio;
Hierro: 1,5 mg|kg como Fe;
Cobre: 0,1 mg|kg como Cu;
Plomo: 0,1 mg|kg como Pb;
Cromo: 0,05 mg|kg como Cr;
Mercurio: 0,05 mg|kg como Hg;
Solvente de extracción: 50 mg|kg;
Sustancias insolubles en éter etílico: 500 mg|kg.

6. Los aceites alimenticios que contengan más del 5 % de ácido erúcico referido a los ácidos grasos totales.

Art. 526. — El disolvente que se utilice para la extracción de aceites alimenticios deberá ser hexano, proveniente de la redestilación de naftas de "Topping", con exclusión absoluta de naftas de "cracking".
Deberá cumplir con las siguientes especificaciones de identidad y pureza:

Hexano

Definición: Fracción de hidrocarburos parafínicos del petróleo compuesta principalmente por n -hexano, 2-metilpentano, 3-metilpentano, con cantidades menores de otros hidrocarburos parafínicos de 5, 6 y 7 carbonos, ciclohexano y metilciclopentano.

Descripción: Líquido móvil, incoloro, límpido, de olor característico a petróleo, libre de sedimento y materia en suspensión.

Ensayos de identificación:

Solubilidad	: inmiscible con el agua
Densidad relativa a 20/20ºC	: 0,665 a 0,687
Indice de refracción a 20ºC	: 1,381 a 1,384

Ensayos de pureza:

Residuo por evaporación	: máximo 0,0005 % p|v
Reacción del residuo	: neutra al anaranjado de metilo
Intervalo de destilación	: el 95 % v|v destila entre 64ºC y 70ºC
Punto seco por destilación	: Máximo 92ºC
Hidrocarburos aromáticos.	: Máximo 0,2 % v|v
Absorbancia en el ultravioleta (Hidrocarburos aromáticos polinucleares).	: no se deberán superar los siguientes límites de absorbencia para 1 cm de espesor.

Longitud de onda (nm)	Absorbancia
280 - 289	0,15
290 - 299	0,13
300 - 359	0,08
360 - 400	0,02

Azufre	: máximo 5 mg|kg
Plomo	: máximo 1 mg|kg
Ensayo Doctor	: negativo

Art. 526 bis. — La metodología analítica oficial para el análisis de los aceites y grasas comestibles estará constituida por las técnicas descriptas en las correspondientes normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales hasta la publicación de las técnicas que se incorporen al capítulo de Metodología Analítica del presente Código.

Art. 527. — Se denomina aceite de algodón o aceite de algodonero el obtenido de semillas de las distintas especies cultivadas del género Gossypium. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4ºC: 0,9120 a 0,9210; índice de refracción a 25ºC: 1,4702 a 1,4715; índice de saponificación: 192 a 198 insaponificable: máximo 1,20 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Belier modificado (medio acético de precipitación): 19,5ºC a 21,5ºC; in-

dice de yodo (Wijs): 102 a 118; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

El aceite tipo verano permanecerá límpido al cabo de dos horas, de mantener una muestra en reposo a 25 ± 2° C. El aceite tipo invierno mantenida a una temperatura de 0°C deberá permanecer límpido al cabo de cinco horas treinta minutos.

Los aceites de algodón acusarán reacción de Halphen (compuestos ciclopropenoicos) positiva; esta reacción podrá ser debidamente positiva y hasta negativa en aceites de algodón sometidos a tratamientos especiales aprobados por la autoridad sanitaria.

Art. 528. — Se denomina aceite de girasol el obtenido de semillas de distintas variedades de Helianthus annuus L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4°C: 0,9130 a 0,9190; índice de refracción a 25°C: 1,4719 a 1,4740; índice de yodo (Wijs): 119 a 133; índice de saponificación: 187 a 192; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 23°C a 27°C; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 529. — Se denomina aceite de cártamo el obtenido de semillas de distintas variedades de Carthamus tinctorius L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4°C: 0,9170 a 0,9210; índice de refracción a 25°C: 1,4735 a 1,4752; índice de yodo (Wijs): 137 a 146; índice de saponificación: 188 a 194; insaponificable: máximo 1,20 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %, índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 14,5°C a 18,0°C; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 529 bis. — Se denomina aceite de alazor el aceite de cárcamo obtenido de la semilla de Carthamus tinctorius L. variedad genética UCI, tipo 01 - 01. Será obtenido únicamente por presión hidráulica de las semillas de cártamo indicadas, no utilizándose solventes en su elaboración, refinándose mediante métodos convencionales y sin empleo de aditivos antioxidantes durante la elaboración, ni agregados posteriormente.

Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4°C: 0,908 a 0,913; índice de yodo (Wijs): 85 a 100; insaponificable: máximo 1,5 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de polibromuros: 0,4 %.

Art. 530. — Se denomina aceite de maíz el obtenido del germen de semilla de Zea mayz L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25 4°C: 0,9145 a 0,9200; índice de refracción a 25°C: 1,4710 a 1,4725; índice de yodo (Wijs): 111 a 121; índice de saponificación: 188 a 195; insaponificable: máximo 2,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 16°C a 20°C; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 531. — Se denomina aceite de maní el obtenido de semilla de distintas variedades de Arachis hippogea L. Las características fisicoquímicas de aceite refinado son: densidad relativa a 25|4°C: 0,9090 a 0,9170; índice de refracción a 25°C: 1,4690 a 1,4703; índice de yodo (Wijs) 92 a 106; índice de saponificación: 187 a 195; insaponificable: máximo 0,80 % pérdida por calentamiento máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 38°C a 42°C; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 532. — Se denomina aceite de uva o de pepita de uva el obtenido de semilla de distintas variedades de Vitis vinifera L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4°C: 0,9060 a 0,9200; índice de refracción a 25°C: 1,4730 a 1,4745; índice de yodo (Wijs): 130 a 140; índice de saponificación: 135 a 195; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación) 13°C a 16°C; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 533. — Se denomina aceite de soya o de soja el obtenido de semilla de Glycine máxima L Merr. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25 4°C: 0,9180 a 0,9225; índice de refracción a 25°C: 1,4724 a 1,4740; índice de yodo (Wijs): 125 a 137; índice de saponificación: 188 a 195; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 17°C a 20°C; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 533 bis. — Se denomina aceite de sésamo el obtenido de las semillas de Sesamum indicum L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25 4°C: 0,918 a 0,923; índice de refracción a 25°C; 1,4704 a 1,4744; índice de yodo (Wijs): 104 - 120; índice de saponificación: 187 - 195; insaponificable: máximo 2,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %.

Art. 534. — Se denomina aceite de nabo o de colza o de nabina el obtenido de semillas de variedades oleiferas de Brassica campestris L. y Brassica napus L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25 4°C: 0,9100 a 0,9200; índice de refracción a 25°C: 1,4710 a 1,4718; índice de yodo (Wijs): 110 a 118; índice de saponificación: 175 a 185; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 13°C a 22°C; ácido erúcico: máximo 5 % referido a los ácidos grasos totales; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 534 bis. — Se denomina aceite de arroz el obtenido del grano de arroz, oryza sativa. Las características fisicoquímicas del aceite refinada son: densidad relativa a 25°C|4°C: 0,916 - 0,924; índice de refracción a 25°C: 1,4713 - 1,4748, índice de yodo (Wijs): 92 - 109; índice de saponificación: 181 - 195; insaponificable: máx. 1,0 %; pérdida por calentamiento: 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio ácido de precipitación): 24 - 26°C; índice de polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxidos: máximo 5 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 535. — Se denomina aceite de oliva el obtenido de los frutos de Olea europea L. Se denomina aceite de oliva de presión el obtenido fundamentalmente a partir del fruto entero y exclusivamente por procedimientos mecánicos adecuados y purificado solamente por lavado, sedimentación, filtración y centrifugación (excluida la extracción por disolventes), Podrá designarse como aceite de oliva virgen y se clasificará de acuerdo con su grado de acidez libre como: Clase Extra o Calidad Extra. Clase Fina o Calidad Fina y Clase Común o Calidad Común. El aceite de oliva obtenido por presión y sometido a procesos de refinación se designará aceite de oliva refinado o aceite de oliva de presión refinado.

Sus características fisicoquímicas son: densidad relativa 25|4°C; 0,9090 a 0,9130; índice de refracción a 25°C: 1,4605 a 1,4693, índice de yodo (Wijs): 79 - 89; índice de saponificación: 187 a 195; insaponificable máximo: 1,30 %; índice de Reichert - Meissl: máximo 1,2 %; índice de Polenske: máximo 2,5 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): máximo 16°C; extinción específica a 232 y a 270 mm: máxima 4,0 a 0,30 respectivamente; acidez libre; clase extra: máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); clase fina: máximo 4,00 mg KOH|g, (2,00 % como ácido oleico), clase común: máximo 6,60 mg KOH|g, (3,30 % como ácido oleico) y refinado: máximo 0,60 mg KOH|g, (0,30 % como ácido oleico) pérdida por calentamiento: clases extra, fino y común: máximo 0,15 %; refinado: máximo 0,05 %; índice de peróxido: clases extra, fino y común: máximo 30,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo y refinado: 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 536. — Se denomina aceite de orujo de aceituna refinado al obtenido de orujo de aceitunas, por medio de los disolventes autorizados y que ha sido neutralizado, blanqueado, desodorizado y desmagarizado no pudiendo ser sometido a procesos de reesterificación. Sus características fisicoquímicas son las indicadas en el artículo 535 a excepción de: insaponificable: máximo 2,10 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %, índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): no aplicable, debe presentar opalescencia estable a temperatura superior a 50°C y luego floculación; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g, (0,30 % como ácido oleico), índice de peróxido: máximo 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

GRASAS ALIMENTICIAS

Art. 537. — Se consideran grasas alimenticias o grasas comestibles a los productos constituidos fundamentalmente por glicéridos sólidos a la temperatura de 20°C. Pueden comprender grasas de origen animal, de origen vegetal, aceites y grasas alimenticias modificadas por hidrogenación y|o interesterificación y productos mezcla de los anteriores, que respondan a las exigencias del presente Código.

Art. 538. — Se denomina grasa o aceite de coco la materia grasa extraída del endosperma de la semilla del fruto del cocotero (Cocos nucífera y Cocos butyracea).

Las características fisicoquímicas de la grasa refinada son: densidad relativa a 25|25°C: 0,917 a 0,919; índice de refracción a 40°C: 1,4480 a 1,4590; índice de yodo (Wijs): 7,5 a 10,5; índice de saponificación: 248 a 264; insaponificable: máximo 0,50 %; índice de Reichert - Meissl: 6 a 8 índice de Polenske: 14 a 18; punto de fusión: 23°C a 29°C; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico), ácido de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 539. — Se denomina grasa o aceite de palma el obtenido de la pulpa (mesocarpio) de la fruta de la palmera Elaeis quineensis L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 40 4°C: 0,897 a 0,900; índice de refracción a 40°C: 1,453 a 1,456; índice de yodo (Wijs): 44 a 58; índice de saponificación: 196 a 202; punto de fusión: 30°C a 37°C, temperatura de solidificación de los ácidos grasos (título: 40°C a 47°C; índice de Reichert - Meissl: 0,1 a 1,9; índice de Polenske: 0,2 a 0,5; insaponificable: máximo 0,80 %; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 539 bis. — 1. Se denomina grasa o aceite de palmiste o de semilla de palma al obtenido de las semillas del fruto de la palmera Elaeis guineensis L. o Elaeis melanococa.

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: densidad relativa 40 4°C: 0,902 a 0,913; índice de refracción a 40°C: 1,449 a 1,452; índice de yodo: 14 a 22; índice de saponificación: 242 a 255; punto de fusión: 23°C a 30°C, índice de Reichert - Meissl: 5 a 7; índice de Polenske: 9 - 12; insaponificable: máximo 0,80 %; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); índice de peróxido: 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

2. Se denomina aceite o grasa de babassú el obtenido de la semilla del fruto de la palmera Attalea funifera (sinónimo Orbignia speciosa, O. oleifera u O. martiana).

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: densidad relativa a 40|4°C: 0,906 a 0,909; índice de refracción a 40°C: 1,449 - 1,451; punto de fusión: 22°C a 26°C; índice de saponificación 242 - 253, índice de yodo (Wijs): 10 - 18; índice de Reichert - Meissl: 5 - 7; índice de Polenske: 10 - 12; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,3 % como ácido oleico); insaponificable: máximo 0,8 %, índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

3. Se denomina aceite o grasa de tucum el obtenido de la semilla del fruto de la palmera Astrocaryum tucuma.

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: densidad relativa a 40|4°C: alrededor de 0,906; índice de refracción a 40°C alrededor de 1,443; punto de fusión: 33°C a 36°C; índice de saponificación: 240 - 250; índice de yodo (Wijs): 10 - 14; índice de Reichert - Meissl: 4; índice de Polenske: 6 - 8; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); insaponificable: máximo 0,80 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 540 — Se entiende por grasas comestibles animales o grasas alimenticias animales las separadas de los tejidos grasos y parte adiposas limpias e inalteradas de animales bovinos, ovinos, porcinos o caprinos, sacrificados para el consumo en condiciones de salud, bajo inspección sanitaria oficial.

Se consideran como grasas vírgenes las separadas exclusivamente por procedimientos mecánicos y|o térmicos (excluida la fusión por fuego directo), pudiéndoselas purificar únicamente por lavado, sedimentación, filtración y centrifugación.

Se consideran como grasas refinadas las grasas vírgenes que se han sometido a proceso completo de refinación a través de procesos tecnológicamente adecuados. Se permite la refinación de grasas vírgenes que presenten valores de acidez libre excesiva, siempre que sus índices de peróxido no superen los 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo, no debiendo exceder los límites especificados en los artículos correspondientes en el producto refinado.

Las grasas comestibles animales vírgenes o refinadas deberán responder a las siguientes exigencias: pérdida por calentamiento a 105°C: máximo 0,3 %; contenido de jabón: grasas vírgenes, nulo, grasas refinadas, máximo 0,005 % como oleato de sodio; cobre: máximo 0,4 mg|kg (como cobre) en grasas vírgenes y máximo 0,1 mg|kg (como cobre) en grasas refinadas; hierro: máximo 1,5 mg|kg (como hierro); plomo: máximo 0,1 mg|kg (como plomo); arsénico: máximo 0,1 mg|kg (como arsénico).

En la rotulación de grasas animales comestibles vírgenes que cumplan las exigencias del presente bastará designarlas como "manteca de cerdo", "grasa de cerdo", "primer jugo ovino", grasa bovina", o similar. Si hubieren sido sometidas a proceso completo de refinación deberá agregarse a las designaciones anteriores el término "refinado" o "refinada", según corresponda.

Art. 541. — Se entiende por manteca de cerdo la grasa separada por fusión de los tejidos grasos del cerdo (Sus scrofa). Los tejidos de que procede no deben comprender huesos, piel desprendida, piel de cabeza, orejas, rabos, órganos, tráqueas, vasos sanguíneos grandes, desperdicios de grasas sedimentos residuos de prensado y similares, y estarán razonablemente exento de tejido muscular y de sangre. Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: índices de refracción a 45°C: 1,4559 a 1,4609, índice de yodo (Wijs): 45 a 70; índice de saponificación: 192 a 203; insaponificable: máximo 1,00 %, acidez libre: máximo 1,30 mg KOH|g (0,65 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de los ácidos grasos (título): máximo 43°C; impurezas insolubles en éter de petróleo: máximo 0,05 %, índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

La manteca de cerdo modificada o no, será de color blanco en estado sólido de adecuados procesos de interesterificación, por adición de manteca de cerdo refinada, de estearina de manteca de cerdo o de manteca de cerdo hidrogenada, siempre que tales procesos o agregados se declaren en el rótulo. La manteca de cerdo así modificada responderá a las exigencias señaladas en el artículo, a excepción de la temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): máximo 45°C y contenido de jabón máximo 0,005 % como oleato de sodio.

La manteca de cerdo modificada o no será de color blanco en estado sólido y presentará olor y sabor característicos, exenta de olores y sabores extraños.

Art. 542. — Se entiende por grasa de cerdo la grasa separada por fusión de los tejidos y huesos del cerdo (Sus scrofa). Puede contener grasa de huesos convenientemente limpia, de piel desprendida, de piel de cabeza, de orejas, de rabo y de otros tejidos aptos para el consumo humano. Deberá responder a las exigencias del art. 540 y a las siguientes: índice de refracción a 45°C: 1,4559 a 1,4609 índice de yodo (Wijs): 45 a 70; índice de saponificación: 192 a 203; insaponificable: máximo 1,20 %; acidez libre: máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): máximo 45°C; índice de peróxido: máximo 16,0 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo máximo 0,50 %.

La grasa de cerdo podrá ser mejorada en su consistencia y textura a través de adecuados procesos de interesterificación, por agregado de manteca de cerdo refinada, de grasa de cerdo refinada, de manteca de cerdo hidrogenada, de grasa de cerdo hidrogenada, de estearina de manteca de cerdo o de estearina de grasa de cerdo, siempre que tales procesos o agregados se declaren en el rótulo. La grasa de cerdo así modificada responderá a las exigencias señaladas en este artículo, a excepción del contenido de jabón: máximo 0,05 % como oleato de sodio.

La grasa de cerdo modificada o no, será de color blanco en estado sólido y presentará olor y sabor característicos, exenta de olores y sabores extraños.

Art. 543. — Se entiende por primer jugo bovino u ovino, según corresponda, el producto separado por fusión a temperatura no mayor de 80°C de los tejidos y partes adiposas limpias e inalteradas de animales bovinos (Bos taurus) u ovinos (Ovis aries).

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: índice de saponificación: 190 a 200; índice de yodo (Wijs): 31 a 47; insaponificable: máximo 1,00 %; acidez libre: máximo 1,60 mg KOH|g (0,80 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): máximo 46°C; índice de peróxido: máximo 10,000 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo: máximo 0,05 %.

Presentará color blanco-crema a amarillo pálido y sabor característico exento de olores y sabores extraños.

Art. 544. — Se entiende por grasa bovina o grasa ovina, según corresponda, ("sebo de vaca" o "sebo de cordero" para la exportación), los productos obtenidos por la fusión de tejidos grasos (incluyendo las grasas de recortes) de músculos y huesos conexos de animales bovinos (Bostaurus) u ovinos (Ovis aries).

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: índice de yodo (Wijs): 32 a 50; índice de saponificación: 190 a 202; insaponificable: máximo 1,20 %; acidez libre: máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): máximo 46°C; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo: máximo 0,50 %.

Presentará color blanco-grisáceo a amarillo pálido y olor y sabor característico a "sebo", exento de olores y sabores extraños.

Las mezclas de grasa bovina y grasa ovina se rotularán como tales. La edición de grasa bovina o grasa ovina refinada deberá declararse en el rótulo. En los productos que contengan grasa refinada el contenido de jabón no excederá de 0,005 % como oleato de sodio.

Art. 545. — Se entiende por óleomargarina (óleo-oil) bovina u ovina, según corresponda, el producto resultante de la separación de la mayor parte de la óleoestearina a partir de grasas o primeros jugos bovinos u ovinos por procedimientos adecuados de cristalización fraccionada y prensado.

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: punto de fusión: máximo 36°C; acidez libre: máximo 1 60 y 2,00 mg KOH|g (0,80 % y 1,00 % como ácido oleico) para los "oleo oils" separados de los primeros jugos bovino u ovino y de las grasas bovina u ovina, respectivamente; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg.

Presentará color amarillo brillante y sabor y olor agradables, exentos de olores y sabores extraños.

Las mezclas de "óleo oil" bovino y ovino se rotularán como tales.

Art. 546. — Se entiende por aceite de manteca de cerdo y aceite de grasa de cerdo los aceites resultantes de la separación de la mayor parte de la óleoestearina a partir de manteca de acerdo o grasa de cerdo, por procedimientos adecuados de cristalización fraccionada y prensado. Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: tempratura de solidificación: 1°C a 5°C; acidez libre: máximo 1,30 y 2,00 mg KOH|g (0,65 % y 1,00 % como ácido oleico), para los aceites separados de la manteca de cerdo y de la grasa de cerdo, respectivamente; índice de peróxido: máximo 10,0 y 16,0 miliequivalentes de oxígeno|kg para los aceites separados de la manteca de cerdo y de la grasa de cerdo, respectivamente; índice de yodo (Wijs): 67 a 83. Presentará color ligeramente amarillo y sabor y olor agradables, exentos de olores y sabores extraños.

Art. 547. — Se entiende por óleoestearina bovina u ovina, según corresponda, el producto remanente de la separación de la óleomargarina bovina u ovina definidas en el Art. 545.

Deberá cumplir con las exigencias del Art. 540 y las siguientes: temperatura de solidificción de ácidos grasos (título): mínimo 46°C; acidez libre: máximo 1,60 mg KOH|g (0,80 % como ácido oleico) e índice de peróximo: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg.

Se presentará como sólido blanco de sabor y olor agradables exentos de olores y sabores extraños.

Art. 548. — Se denomina aceite o grasa hidrogenada el producto obtenido por hidrogenación, mediante gas hidrógeno en presencia de catalizadores metálicos tales como níquel, cobre, cromo, manganeso, molibdeno, platino, paladio, de los aceites o grasas alimenticios incluidos en el presente Código.

Deberá ser sometida sin excepción a procesos de desodorización. Las características fisicoquímicas serán las siguientes: pérdida por calentamiento a 105°C: máximo 0,3 %; punto de fusión: máximo 45°C; acidez libre: máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); contenido de jabón: máximo 0,005 % como oleato de sodio, insoluble en éter de petróleo: máximo 0,05 % en peso; índice de peróxido: máximo 5,0 miliequivalentes de oxígeno|kg; hierro: máximo 1,5 mg|kg como hierro; cobre: máximo 0,2 mg|kg como cobre; plomo: máximo 0,1 mg|kg como plomo; arsénico: máximo 0,1 mg|kg como arsénico; catalizadores residuales: máximo 0,2 mg|kg como metal, con la excepción del cromo que deberá ser inferior a 0,05 mg|kg, como cromo. Los aceites y grasas hidrogenadas que por razones tecnológicas sean de uso obligado en la elaboración de algunos productos alimenticios podrán presentar un punto de fusión superior a 45°C. A tal fin se los considerará como aditivos y no deberán constituir más del 5 % de la materia grasa.

Art. 548 bis. — Se denomina aceite o grasa interesterificada el producto obtenido por modificación de su estructura glicerídica por reordenamiento molecular de los ácidos grasos sobre el glicerol. Se denomina aceite o grasa transesterificada si se trata de una mezcla de aceite o grasas. Se autorizan como catalizadores el amiduro de sodio, metilato de sodio, etilato de sodio o sodio metálico. Catalizador residual: máximo 50 mg|kg.

El procedimiento se declarará en el rotulado con la expresión "aceite o grasa interesterificada o transesterificada" según corresponda.

Art. 549. — Se prohibe adicionar a las grasas alimenticias sustancias extrañas destinadas a dar sabor, aroma, color o a modificar sus caracteres fisicoquímicos. Se permite el empleo de sal común y de sustancias inocuas en los procesos de clarificación y filtrado, siempre que se eliminen totalmente en el producto terminado. Se permite el agregado de lo santioxidantes y sinergistas autorizados para aceites en el Art. 523 y en las mismas proporciones.

Art. 550. — Con excepción de las grasas comestibles que se expendan al estado puro, las preparaciones grasas comestibles elaboradas en base a grasas comestibles y|o aceites alimenticios previstas por el presente y destinadas a la elaboración de margarinas, cremas artificiales, productos de panadería y otros, podrán adicionarse de los siguientes aditivos a fin de mejorar sus propiedades plásticas y emulsificantes.

1. Mezcla de mono y diglicéridos, fundamentalmente de ácidos palmítico y|o esteárico, en la cantidad necesaria para el fin deseado.
2. Monoglicéridos de alta concentración, fundamentalmente de ácidos palmítico y|o esteárico, en la cantidad necesaria para el fin deseado.
3. Mezcla de mono y diésteres del 1,2-propanodiol con ácidos grasos, fundamentalmente de ácidos palmitico y|o esteádico: máximo 1,0 % en peso.
4. Monoésteres de alta concentración del 1,2-propanodiol con ácidos palmítico y|o esteádico: máximo 1,0 % en peso.
5. Mezcla de mono y diglicéridos de ácidos palmítico y|o esteárico esterificados con ácidos acético, tartárico, cítrico, láctico o acetil tartárico o sus sales de sodio o de calcio: máximo 1,0 % en peso.
6. Monopalmitato de sorbitano, monoestearato de sorbitano, triestearato de sorbitano, aisladamente o en mezclas: máximo 1,0 % en peso.
7. Monoestearato de polioxietilén (20) sorbitano (Polisorbato 60); monoleato de polioxietilén (20) sorbitano (Polisorbato 80); triestearato de polioxitilén (20) sorbitano (Polisorbato 65), aisladamente o en mexclas: máximo 1,0 % en peso.
8. Estearoil lactilato de calcio o sodio: máximo 1,0 % en peso.
Con la excepción de los mono y diglicéridos, las mezclas de los emulsionantes arriba mencionados, no excederán del 1,0 % en peso del producto terminado.
9. Lecitina: máximo 0,3 % en peso.

Art. 551. — Con la denominación de Margarina se entiende el alimento constituido por una fase acuosa íntimamente mezclada con una fase grasa alimenticia formando una emulsión plástica.

La fase grasa podrá estar constituida por:

a) Grasas animales comestibles (enteras o fraccionadas).
b) Aceites vegetales comestibles.
c) Aceites y|o grasas comestibles hidrogenadas, los que no podrán constituir la totalidad de la fase grasa, debiéndose incluir obligatoriamente en la misma aceites o grasas no hidrogenados.
d) Aceites y grasas interesterificados y|o transesterificados.
e) Mezcla de las sustancias grasas mencionadas precedentemente.
f) Grasa de leche: máximo 5,0 % en peso.

En la elaboración de margarina queda permitido el empleo de los siguientes ingredientes y aditivos:

a) Leche pasteurizada, leche en polvo (entera, parcial o totalmente descremada) y|o crema de leche pasteurizada.
b) Edulcorantes nutritivos, autorizados por el presente Código, máximo: 2 % en peso.
c) Proteínas comestibles incluyendo; pero no limitadas a, suero líquido, condensado o seco, suero modificado por la reducción de lactosa y|o minerales, componentes del suero libre de lactosa, albúmina, caseína, caseinato, en cantidades no mayores a las requeridas para lograr el efecto deseado.
d) Sal (cloruro de sodio): máximo: 3 % en peso.
e) Colorantes de origen vegetal de uso permitido consignados en el Art. 1.324 del presente y|o sus equivalentes sintéticos.
f) Diacetilo, como reforzador de la aromatización biológica: máximo 1 mg|kg (1 p.p.m.).
d) Aromatizantes sintéticos cuyos componentes, purezas y dosis hubieren sido previamente autorizados por la autoridad sanitaria nacional.
h) Antioxidantes y sinergistas autorizados en el Art. 523 bis y en las concentraciones que correspondan según su contenido graso.
i) Sustancias conservadoras: ácido sórbico y|o ácido benzoico y|o sus sales autorizadas por el presente Código en cantidades no superiores a 1 g|kg (1.000 p.p.m.) expresado como ácidos.
j) Agentes emulsionantes: los consignados en el Art. 550 y en las mismas proporciones.
k) Lecitina: máximo 0,2 % en peso.
l) Vitaminas. Sólo se autoriza en las margarinas rotuladas "para untar" y en las siguientes cantidades:
Vitamina A: 15.000 a 30.000 UI|kg equivalente a 4.500 a 15.000 microgramos|kg de retinol.
Vitamina D: 1.500 a 3.000 UI|kg equivalente a 37,5 a 75,0 microgramos|kg de colecalciferol.

La margarina deberá responder a las siguientes características y|o exigencias físicas químicas y microbiológicas:

1. El contenido de materia grasa no será menor de 80,0 % en peso.
2. La cantidad de agua no será mayor de 16,0 % en peso.
3. La fase grasa presentará un punto de fusión no mayor de 42°C en las margarinas para untar y de 48°C en las margarinas para uso culinario.
4. Deberá presentarse sólida a 20°C, su textura será lisa y homogénea sin cámaras de agua o aire.
5. Presentará una distribución y tamaño razonablemente uniforme de los glóbulos de agua al examen microscópico en capa delgada entre porta y cubreobjeto.
6. Presentará color amarillento uniforme y no evidenciará sabores y olores extraños.
7. Deberá contener una sustancia "testigo" constituida por almidones o féculas en cantidad entre 0,1 y 0,3 % en peso.
8. El contenido de metales y catalizadores residuales no será superior al indicado en el Art. 548 del presente Código.
9. Cumplirá con las siguientes exigencias microbiológicas:

Bacterias coliformes	: máximo 10|g
Escherichia coli	: ausencia en 1g
Hongos y|o levaduras	: máximo 50|g
Bacterias proteolíticas	: máximo 50|g
Bacterias lipolíticas	: máximo 50|g

La margarina deberá ser envasada en recipientes o envolturas impermeables, previamente autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Deberá rotularse con la denominación de Margarina con caracteres de color rojo, de buen realce y visibilidad, cuyo tamaño no podrá ser menor que el de cualquier otra inscripción o designación del rotulado con excepción de la marca. Se indicará en el rótulo para untar o para repostería cuando corresponda.

Deberá consignarse en el rótulo, en forma genérica, los aditivos empleados y optativamente la lista completa de los ingredientes según el orden decreciente de sus proporciones.

Deberá consignarse con caracteres bien visibles en el rótulo o en la tapa de los envases el mes y año de elaboración, así como la leyenda "conservar refrigerado" o similar.

En caso de utilizarse papel impermeabilizado la fecha deberá ser bien legible, impresa o perforada, La perforación no debe exponer el contenido al medio ambiente.

En caso de agregarse Vitamina A y|o D deberán ser claramente declaradas en el rotulado, así como su concentración. Estos productos se considerarán como productos dietéticos por lo que deberán cumplir con las exigencias consignadas en el Cap. XVII del presente Código.

Art. 552. — Con la denominación de aceites y grasas para fritura industrial se entienden los aceites y grasas utilizados en la producción inndustrial de alimentos fritos.

Deberán reunir las características y responder a las exigencias de los aceites y grasas incluidos en el presente Código y estar obligatoriamente adicionados de antioxidantes y|o sinergistas autorizados según el Art. 523 inc. 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

Se permite el agregado de metilsilicona como antiespumante en cantidad no superior a 10 mg|kg (10 p.p.m.).

De acuerdo con las condiciones en que se realice el proceso de fritura, la autoridad sanitaria competente podrá desestimar el uso de aceites cuyo contenido en ácido linolénico sea superior al 2 % de los ácidos grasos.

Art. 552 bis. — Los aceites y grasas de frituras usados serán considerados como no aptos para su utilización cuando:

a) Presenten alteraciones y|o deficiencias en sus características sensoriales: olor, color, sabor, turbidez y otras.
b) Presenten un punto de humo de 170°C o menor. En caso de disponer del aceite o grasa sin usar, la diferencia entre los puntos de humo respectivos no deberá ser mayor de 50°C.
c) Presenten un contenido de ácidos grasos oxidados, insolubles en éter de petróleo, mayor de 1,0 %.
d) Presenten una acidez libre mayor de 2,50 mg KOH|g (1,25 % como ácido oleico).

Art. 552 tris. — a) Con la denominación "crema artificial", "imitación crema" se entiende el producto de textura cremosa constituido por una emulsión de sustancias grasas alimenticias y agua potable, adicionada de edulcorantes nutritivos autorizados.

La fase grasa podrá estar constituida por los mismos aceites y grasas empleados en la elaboración de margarina (Art. 551). Queda permitido el empleo de los ingredientes y aditivos admitidos para margarinas (Art. 551) pudiéndose incorporar sustancias gelificantes, estabilizantes y|o espesantes autorizados por el presente Código en cantidades necesarias para el fin propuesto.

La crema artificial deberá responder a las siguientes exigencias y|o características físicas, químicas y microbiológicas.

1. El contenido de materia grasa estará comprendido entre 25 y 60 % en peso.
2. La fase grasa presentará un punto de fusión no mayor de 42°C.
3. El contenido de metales y catalizadores residuales no será superior al indicado en el Art. 548 del presente Código.
4. Cumplirá con las exigencias microbiológicas consignadas en el Art. 551, inc. 9.
5. Deberá contener una sustancia testigo constituida por almidores o féculas en cantidad entre 0,1 y 0,3 % en peso.

La crema artificial deberá expenderse en envases bromatológicamente aptos, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Deberá rotularse con la denominación de "Crema artificial" o "Imitación crema" como leyenda principal, con caracteres de buen realce y visibilidad cuyo tamaño no podrá ser menor que el de cualquier otra inscripción o designación del rotulado.

Deberá consignarse el mes y año de elaboración, la fecha de vencimiento y la leyenda "Conservar refrigerado" o similar con caracteres bien visibles. Deberá consignarse en forma genérica, los aditivos empleados y optativamente la lista de ingredientes según el orden decreciente de sus proporciones.

b) Con la denominación de polvo para preparar crema artificial o polvo para preparar imitación crema se entiende el producto en polvo elaborado sobre la base de las materias grasas, ingredientes y aditivos autorizados precedentemente en este artículo, pudiendo estar adicionados de los fosfatos permitidos por el presente Código.

Deberán presentar un contenido máximo de humedad de 5 % y responder a las siguientes exigencias microbiológicas:

I. Ausencia de gérmenes patógenos.

Esta exigencia se dará por no cumplida si presentan:

1. Recuento de bacterias mesófilas aerobias, PCA, 30°C, 72 h: mayor de 10.000|g.
2. Recuento de bacterias termófilas: mayor de 5000|g.
3. Bacterias coliformes: más de 10|g.
4. Bacterias coliformes fecales: más de 1|g.
5. Estafilococos aureus coagulasa positiva: más de 10|g.
6. Salmonellas: presencia en 25 g.

II. Hongos y|o levaduras: máximo 50|g.

Deberán envasarse en envases bromatológicamente aptos debiendo consignar en el rotulado su denominación "polvo para preparar crema artificial" o "polvo para preparar imitación crema" en caracteres de buen e igual tamaño, realce y visibilidad para la palabra crema, artificial y|o imitación, la fecha del vencimiento y la cantidad de producto terminado que se puede preparar de acuerdo con la forma de reconstitución indicada con el contenido del envase.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial y archívese.

Neri

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 7|11|84, con errores de compaginación.

SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Fíjase el precio de Gas Licuado en Garrafas, puesto en plataforma mayorista (s|I.V.A.) por localidades.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1.195 y S|Nº

Bs. As. 13|12|84

VISTO el Expediente Nº 18.391|84 de la Secretaría de Energía y la Resolución Conjunta SE. Nº 419 y S.C. 1033|84, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio máximo del kilogramo de gas licuado (propano-butano) en garrafas.

Que los servicios jurídicos de ambas Secretarías han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680, Decreto Nº 429 de fecha 1º de marzo de 1982 y Decreto Nº 337 de fecha 30 de diciembre de 1983.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y de Energía Resuelven:

Artículo 1º — Fíjase, a partir de la cero (0) hora del día 3 de enero de 1985, para el kilogramo de Gas Licuado en Garrafas, puesto en plataforma mayorista (S|I.V.A.), los siguientes precios por localidades:

	$a
Capital Federal y Gran Buenos Aires	31,30
Mar del Plata y Bahía Blanca	32,60
Rosario	32,19
Santa Fe	34,96
Paraná	36,40
Corrientes	40,71
Posadas	42,47
Formosa	42,04
Resistencia	39,12
Santa Rosa	34,34
Córdoba	34,97
Mendoza y Tucumán	35,49
Salta	35,96
La Rioja y Catamarca	37,01
Jujuy	38,77
Santiago del Estero	36,56
San Juan, San Luis y V. Mercedes	37,87
Neuquen	22,19
Viedma	28,95

Art. 2º — Queda excluido de los alcances del artículo anterior, el Gas Licuado Envasado en Cilindros de cuarenta y cinco (45) kilogramos.

Art. 3º — No se podrán modificar las condiciones de venta y pago vigentes excepto por autorización expresa de la Secretaría de Comercio.

Art. 4º — Las infracciones a esta Resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley 20.680.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero
Storani

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

IMPORTACIONES

Procedimiento para las importaciones que requieran la intervención de la Secretaría de Industria a los efectos de contar con la opinión prevista en el Artículo 6º del Decreto Nº 4.070/84.

RESOLUCION Nº 3

Bs. As., 7|1|85

VISTO lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y la Resolución M.E. Nº 1.325 del 28 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el mantenimiento de la consulta al sector productor previamente a la emisión de la opinión de la Secretaría de Industria respecto de los Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación.

Que para instrumentar dicho objetivo resulta imprescindible contar con la colaboración de los sectores productores mediante un procedimiento basado en su participación responsable.

Que mediante el procedimiento establecido en la Resolución Conjunta Nº 733|84 de la Secretaría de Comercio y 484|84 de la Secretaría de Industria se ha puesto de manifiesto la responsabilidad y la vocación de colaboración de asociaciones civiles representantes del sector productor.

Que dada la experiencia adquirida mediante el procedimiento establecido en la mencionada Resolución Conjunta resulta conveniente el mantenimiento de los convenios ya firmados entre la Secretaría de Industria y los representantes del sector productor.

Que la colaboración de este sector, expresada por medio de sus asociaciones representativas mejorará los criterios de selección de importaciones, obteniendo a la vez el conocimiento detallado del abastecimiento y la producción de cada área industrial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha emitido el dictamen previsto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 4.070|84 y el Artículo 33 de la Resolución M.E. Nº 1.325|84.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Las Solicitudes de Opinión previa de la Secretaría de Industria que los importadores presenten ante la mencionada repartición de acuerdo al Artículo 6º del Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984, deberán ser acompañadas por una fotocopia de la Solicitud de D.J.N.I. correspondientes y por la opinión previa de la Asociación Civil de 1º grado representante de los productores, conforme al procedimiento que se establece a continuación.

Art. 2º — Las asociaciones de productores a que se refiere el artículo anterior deberán tener personería jurídica y actuarán en calidad de asesoras con respecto a las presentaciones que se refieran a mercaderías clasificadas en las partidas N.A.D.I. correspondientes a productos fabricados por sus asociados.

Art. 3º — Los importadores deberán gestionar la intervención de la asociación competente mediante los formularios, original y copia, que figuran en los Anexos I y II de esta Resolución, los que tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde su emisión por las cámaras. Autorízase a los importadores a utilizar facsímiles de dichos formularios.

Art. 4º — Para intervenir como asesoras las asociaciones a que se refiere el artículo 1º deberán firmar con la Secretaría de Industria un acuerdo, cuyos puntos básicos se adjuntan como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 5º — En el caso que una determinada gama de productos no contara con ninguna asociación de productores de primer grado con personería jurídica que pudiera opinar sobre ellos, existiendo en cambio una asociación sin personería jurídica, pero adherida a una asociación de segundo grado representativa de los fabricantes de estos productos, la entidad de primer grado podrá designar a la entidad de segundo grado para que firme el acta a que se refiere el Artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Hasta tanto se celebren los acuerdos con las asociaciones civiles de productores, tal como lo indica el artículo anterior, los importadores deberán completar la parte que les corresponde del formulario que figura en los anexos I o II, según corresponda, y presentarlo ante la Secretaría de Industria.

Art. 7º — La Secretaría de Industria suscribirá el acuerdo al que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución con las asociaciones de primer grado con jurisdicción en el ámbito nacional, que acrediten por lo menos el setenta por ciento (70%) de sus asociados con plenos derechos son productores activos.

Art. 8º — La Secretaría de Industria llevará un registro de las asociaciones asesoras, de sus asociados y de las posiciones N.A.D.I. sobre las que las mismas pueden expedirse.

Este registro se actualizará periódicamente.

La lista de asociaciones y las posiciones N.A.D.I. correspondientes estarán a disposición de los interesados.

Art. 9º — La Secretaría de Industria exhibirá periódicamente las recomendaciones para la emisión de la de opinión previa favorable de dicha Secretaría, efectuadas por las asociaciones productoras asesoras, donde constará además de la descripción del bien a importar, la cantidad, el destino final del mismo y el número de solicitud de D.J.N.I. correspondiente.

Art. 10. — Aquellos expedientes incluidos en el Anexo II del Decreto 4.070 del 28 de diciembre de 1984 que cuenten con la opinión favorable de la Asociación de Productores competente, tendrán un tratamiento simplificado tendiente a agilizar la emisión de la opinión previa correspondiente por parte de la Secretaría de Industria.

Art. 11. — En los casos considerados en el artículo anterior la Secretaría de Industria emitirá la opinión previa correspondiente en un lapso que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles a partir del día posterior a su presentación.

Art. 12. — En los casos en que se estime conveniente, se podrá requerir al importador que presente un dictamen técnico específico, de algún organismo oficial de investigación tecnológica.

Art. 13. — La Secretaría de Industria emitirá la opinión previa recomendando según el caso:

a) La emisión de la solicitud de D.J.N.I.

b) La no emisión de la solicitud de D.J.N.I.

c) La intervención directa de la Comisión Asesora Honoraria de Importación, con las recomendaciones del caso.

El plazo para la emisión de la opinión previa correspondiente no podrá exceder, salvo los casos determinados en el Artículo 11 y 12 de los treinta (30) días corridos desde su presentación. En el caso del Artículo 12 el plazo se reducirá a diez (10) días hábiles a partir de la presentación del dictamen técnico correspondiente. La validez de los formularios de opinión previo emitidos por la Secretaría de Industria será de diez (10) días hábiles.

Art. 14. — La Secretaría de Industria invitará a las asociaciones civiles de primer grado a celebrar el acuerdo a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución solicitándoles además la lista total de asociados indicando cuáles de ellos son fabricantes, la constancia de la personería jurídica y la nómina de autoridades cuya firma obliga a la asociación respectiva.

Art. 15. — A los efectos de la presente Resolución serán válidos los acuerdos firmados con las Cámaras en cumplimiento de la Resolución Conjunta S.C. Nº 733|84 y S.I. Nº 484|84.

Art. 16. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos:

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Modifícanse los precios máximos de productos incluidos en Resoluciones de la Secretaría de Comercio. Ambito de aplicación.

RESOLUCION Nº 1.196

Bs. As., 13|12|84

VISTO lo prescripto por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, en razón del desenvolvimiento económico general, actualizar los precios de los productos incluidos en las Resoluciones S.C. números 496, del 19 de junio de 1984; 535, del 3 de julio de 1984; 554, del 10 de julio de 1984; 609, del 3 de agosto de 1984; 645, del 16 de agosto de 1984; 658, del 22 de agosto de 1984; 699, del 4 de setiembre de 1984; 737, del 12 de setiembre de 1984; 770, del 20 de setiembre de 1984; 777, del 25 de setiembre de 1984; 808, del 28 de setiembre de 1984; 817, del 3 de octubre de 1984; 947, del 28 de octubre de 1984; 989, del 1º de noviembre de 1984; 1.046, del 16 de noviembre de 1984; 1.113, del 3 de diciembre de 1984; 1.170, del 13 de diciembre de 1984; 1.191, del 13 de diciembre de 1984, y 1.194, del 13 de diciembre de 1984.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, de la Ley Nº 20.680, y el Decreto Nº 429, del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir de la cero (0) hora del día 2|1|85, los precios máximos fijados por las resoluciones mencionadas anteriormente, por los establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá aplicación en el ámbito de la Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Merlo, Moreno, San Martín, San Isidro, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y La Plata, quedando las restantes provincias invitadas a adherir, total o parcialmente, a la presente, tomando como base el precio indicado en el Anexo I que forma parte de esta resolución, adicionándose los costos por flete.

Art. 3º — La puesta en vigencia, por parte de los obligados, de precios de venta superiores a los que surjan de la aplicación de la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 20.680 y la comunicación "A" 487 del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

ANEXO I

Producto	Precio salida fábrica $a	Precio mayorista|minorista $a	Precio público $a
Aceite comestible mezcla, excepto corte de oliva, corte de uva y maíz, superior la mezcla al 10 %, botella 1,5 litros, sin envase	215,97	231,20	271,85
Aceite comestible mezcla, excepto corte de oliva, corte de uva y maíz, superior la mezcla al 10 %, botella P.V.C., 1 litro	173,45	162,85	204,50
Arroz "00000", grano largo Blue Bonnet, envasado en cajas, por kilogramo	93,53	99,54	118,20
Arroz "0000" Blue Bonnet, envasado en paquetes, por kilogramo	71,04	75,31	89,90
Arroz "0000", grano largo Blue Bonnet, envasado en paquetes de 500 gramos	36,00	38,14	45,50
Arvejas al natural, lata 380 gramos	[illegible]	49,47	58,40

Producto	Precio salida fábrica	Precio mayorista/minorista	Precio público
	$a	$a	$a
Caballa en aceite, lata 380 gramos	157,14	175,98	213,10
Caballa al natural, lata 380 gramos	151,34	169,49	205,40
Caballa en salsa de tomate, lata 380 gramos	157,15	175,98	213,00
Dulce de leche, 1ª calidad, pote de plástico o cartón, 500 gramos	—,—	128,40	157,90
Dulce de batata común, al peso, kilogramo	95,64	103,27	124,10
Dulce de membrillo común, al peso, kilogramo	108,07	116,66	140,70
Duraznos al natural, en mitades, comunes, lata 850 gramos	91,41	105,05	125,40
Fideos secos, comunes, largos, 500 gramos	40,98	43,47	51,95
Fideos secos, semolados, largos, 500 gramos	37,46	39,75	47,50
Galletitas crackers, al peso, kilogramo	159,23	168,79	197,60
Galletitas crackers, paquete 130 y 135 gramos	23,09	24,50	29,60
Galletitas crackers, paquete 250 gramos	37,83	40,12	50,00
Harina común de trigo "000", paquete 1 kilogramo	28,86	31,00	36,96
Harina leudante, paquete 1 kilogramo	35,89	38,57	45,70
Leche entera pasteurizada, sachet 1 litro	—,—	36,40	40,62
Leche entera seleccionada, sachet 1 litro	—,—	47,70	53,00
Leche en polvo entera, instantánea, caja 800 gramos	—,—	354,87	419,72
Leche en polvo entera, instantánea, lata 800 gramos	—,—	433,07	508,20
Manteca 1ª calidad, paquete 200 gramos	—,—	93,19	109,81
Pan de molde, lacteado, en rebanadas, 370/380 gramos	24,81	28,57	34,63

Producto	Puesto en fábrica	Puesto en suc. mayorista	Mayorista a minorista	Consumidor
	$a	$a	$a	$a
Queso cuartirolo (art. 621, C.A.A.), kilogramo	233,55	263,92	290,31	364,00
Queso cremoso (art. 622, C.A.A.), kilogramo	256,87	290,31	319,31	399,83
Queso Pategrás, Mar del Plata y Gouda (art. 630, C.A.A.), kilogramo	310,07	350,36	385,32	480,47
Queso Sbrinz Argentino (art. 636, C.A.A.), Sardo Argentino y Romano Argentino (art. 637, C.A.A.), kilogramo	370,90	419,21	461,14	576,54

Producto	Precio salida fábrica	Precio mayorista/minorista	Precio público
	$a	$a	$a
Sal común fina, no cristalizada, paquete 500 gramos	12,19	13,14	15,50
Sal común gruesa, paquete 1 kilogramo	14,25	16,76	20,40
Sardinas argentinas en aceite, lata 170 gramos	81,59	92,15	110,40
Té en hebras, 1ª calidad, paquete 100 gramos	101,39	111,52	133,60
Té en hebras, 1ª calidad, paquete 200 gramos	191,52	210,71	242,00

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 569 19|12|84

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 64

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio al comercio importador y sectores interesados, con referencia al régimen de pagos de las importaciones de bienes de capital, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto incluir a partir de la fecha, en la nómina de bienes comprendidos por dicho régimen (Comunicación "A" 60 del 18|9|81), las siguientes posiciones:

44.23.00.99.00) Exclusivamente las construcciones prefabricadas completas.
68.11.00.00.00)

e. 10|1 Nº 133 v. 10|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 563 7|12|84

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR REFEX - 1 - 23. Demanda de pago de intereses devengados e impagos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el régimen informativo de las operaciones cambiarias que se cursen para liquidar las obligaciones del sector privado por intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 562 del 6|12|84.

Las ventas de cambio que originen dichas transacciones, deberán informarse en Fórmula 4002, por cada declaración de deuda externa, utilizando los siguientes códigos:

— Intereses originales vencidos (100 por ciento): 673
— Intereses devengados sobre los intereses: 674

A estos efectos, se indica con un ejemplo la forma de integrar el punto VI de la Fórmula 4002:

VI — Para ser integrado exclusivamente por transferencias no relacionadas con operaciones de importación (4)

Importe	Importe
150	1.500
Código de concepto	**Código de concepto**
674	673

Respecto del último beneficiario de la transferencia —punto VII de la declaración jurada— se consignará el nombre, plaza y país de la entidad bancaria acreedora del exterior.

Al dorso de la Fórmula 4002 y en el lugar reservado a tal efecto, deberán indicar indefectiblemente:

— Número de las Fórmulas 4008 "G".
— Fecha de presentación de las Fórmulas 4008 "G".
— Comunicación "A" 562.

e. 10|1 Nº 134 v. 10|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 1862 6|12|84

A las entidades autorizadas para operar en cambios:

Ref.: COMUNICADO TELEFONICO Nº 5.103

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para confirmar el texto del Comunicado Telefónico Nº 5.103 de fecha 28|11|84, que a continuación se transcribe:

"Comunicamos a Uds. que las disposiciones del Comunicado Telefónico Nº 5.034 del 18|5|84 (Comunicación "C" 1.524 del 22|5|84) alcanza a las operaciones de importación de empresas del sector público y del sector privado garantizado, regidas por la Comunicación "A" 14 —Circular SEPEX-1— del 2|3|81 y complementarias, cualquiera sea la fórmula en que fue otorgada la autorización. Cabe señalar, que esta medida no comprende a los intereses punitorios o por mora.

A los efectos de cursar las operaciones correspondientes a autorizaciones ya conferidas y utilizadas las ventas de cambio se realizarán dentro de los 10 días hábiles a contar de la fecha de este Comunicado.

Además deberá consignarse al dorso de las respectivas declaraciones juradas 4.002, el número de este Comunicado Telefónico y del correspondiente 4.008 y la fecha de su autorización. En todos los casos mencionarán el monto del valor FOB de la operación sobre la que se aplican los gastos, comisiones e intereses bancarios que se transfieren.

e. 10|1 Nº 135 v. 10|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000, Nº 1.049.857 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1984.

$a 5.865 e. 10|1 Nº 29.871 v. 11|2|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 números 1.812.301; 1.812.489|490; 1.820.838; 2.147.006|016; 2.147.051|060 y 3.613.240 de u$s. 500 Nros. 2.323.512; 2.328.353; 2.473.454 y 3.802.365 y de u$s 1.000 Nros. 2.650.699|700 y 2.773.540, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1984.

$a 4.092 e. 10|1 Nº 25.601 v. 11|2|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29|11 al 31|12|84.

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION GENERAL Nº 18.075

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1984.

Visto lo establecido por el artículo 4º, inc. d), de la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto del importe y del plazo de pago correspondiente al derecho anual de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, y;

Considerando:

Que en cumplimiento de la citada norma legal, corresponde a esta Superintendencia de Seguros de la Nación fijar anualmente el monto del importe a pagar en concepto de derecho de inscripción, en las condiciones y oportunidades que la misma establezca;

Que en virtud del efecto inflacionario, el incremento del valor absoluto de los costos administrativos del mencionado Registro y su control externo, hace necesario la actualización a moneda constante de los aranceles establecidos por la Resolución General Nº 17.634, dictada por esta Superintendencia de Seguros con fecha 27 de diciembre de 1983;

Que en tales condiciones, procede ajustar dichos importes a montos acordes con la evolución de tales costos, sin perjuicio de su actualización trimestral para los supuestos de nuevas solicitudes de inscripción;

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación,
Resuelve:

Artículo 1º — El derecho anual de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, será abonado hasta el día 31 de marzo de cada año por su valor básico. Los pagos efectuados con posterioridad y hasta el día 30 de junio de cada año, sufrirán un recargo del cien por ciento (100 %).

Vencido este último plazo, la falta de pago dará lugar a la aplicación del segundo párrafo del inc. d) del artículo 4º de la Ley Nº 22.400, de acuerdo a la reglamentación establecida en la Resolución General Nº 17.966|84.

Artículo 2º — Fíjase el derecho de inscripción básico por el año 1985, en tres mil pesos argentinos ($a 3.000) para las personas físicas y en diez mil pesos argentinos ($a 10.000) para las sociedades comerciales, el que deberá oblarse conforme lo dispuesto en los artículos 1º de la presente Resolución y 2º de la Resolución General Nº 17.192|83.

Artículo 3º — Para los supuestos de nuevas solicitudes de inscripción, el postulante deberá acompañar comprobante de pago del importe correspondiente al derecho de inscripción anual básico, el que será actualizado en forma trimestral durante el año calendario en que la misma se efectúe, conforme la variación del índice de precios al por mayor nivel general.

Artículo 4º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución General Nro. 17.192|83.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Oscar L. Crosetto.

e. 10|1 Nº 127 v. 10|1|85

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 191

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1984

Visto la presentación en el Expediente Nº 92.134|84, de 3 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio, producido por la firma Servopower S. R. L. inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.426 y atento al cumplimiento de las Resoluciones Nº 2.307|80 y S.C. Nº 198|84,

El Jefe del
Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar sin que varíe el código de aprobación de modelo, ni la forma de sellado de verificación primitiva, la variante a introducir en los conjuntos plataforma modelos 649|20 NE o LP y 650|25 NE o LP, aprobados por este Departamento por Expediente Nº 33.246|82, variante consistente en la modificación de sus características dimensionales, que son las siguientes:

Modelo: NE o LP 649|20. — Medidas de Plataforma Modelo Base: 2500 x 1500 mm. — Medida de Plata Forma - Variante: 1500 x 1500 mm.

Modelo: NE o LP 650|25. — Medidas de Plataforma Modelo Base: 2750 x 1800 mm. — Medida de Plataforma - Variante: 2000 x 1500 mm.

La nueva denominación de los modelos que surgen de estas variantes son las siguientes: 649|20-VI NE o LP y 650|25-VI NE o LP.

Artículo 2º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación en el Boletín Oficial, establecida en la Resolución S.C. Nº 198|84.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo A. Díaz

$a 2.125 e.10|1 Nº 29.939 v.10|1|85

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 193

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1984

Visto la presentación en el Expediente Nº 63.265|84, de 6 fs., del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Martí S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 225 y atento al cumplimiento de las Resoluciones SECYNEI Nº 2.307|80 y S. C. Nº 198|84, según informe técnico,

El Jefe del
Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar las variantes solicitadas, consistentes en cartas o escalas graduadas para balanzas de funcionamiento no automático, no aptas para la compra-venta al público, con las siguientes características metrológicas:

Clase IIII	Clase IIII
Max.: 100 kg	Max.: 150 kg
Mín.: 1 kg	Mín.: 2 kg
e=d= 100 g	e=d= 200 g
n= 1000	n= 750

Las cartas o escalas graduadas pueden presentarse, con la ubicación del cero en la parte superior o inferior de las mismas y con distintas coloraciones, según se detalla en folio Nº 1.

Artículo 2º — Los instrumentos equipados con cartas de 100 kg mantendrán el código de aprobación BB.30-298 y los equipados con cartas de 150 kg llevarán el código BB.30-403.

Artículo 3º — El sello de verificación primtiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa identificatoria.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecida en la Resolución S. C. Nº 198|84.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo A. Díaz

$a 2.330 e.10|1 Nº 29.891 v.10|1|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

29 DE NOVIEMBRE DE 1984

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:

2ª Serie

294.206 — Tendencias bursátiles — nº 2930 — Bas. Cap. XI|84.
294.207 — Shinko No Tomo — nº 94 — Bas. Cap. XI|84.

294.208 — Nueva vida — nº 32 — Bas. Cap. XII|84.
294.209 — Oportunidades de negocios - Business Oportunities — nº 4 — Bas. Cap. XI 84.
294.210 — Oportunidades de negocios - Business Oportunities — nº 5 — Bas. Cap. XI 84.
294.211 — Oportunidades de negocios - Business Oportunities — nº 6 — Bas. Cap. XI|84.
294.212 — Oportunidades de Negocios - Business Oportunities — nº 7 — Bas. Cap. XI|84.
294.213 — Vínculos — nº 41|43 — Bas. Cap. VI|84.
294.214 — Transporte y Usuarios — nº 15 — Bas. Cap. XI 84.

Inscriptas

Por edit. "Ediciones Nobel" — t. p.) resueltos de) — aut.: Anónimo — Bas.:

294.240 — Algebra II — Sistemas de ecuaciones diferenciales — 3º p — nº 63 — X 84.
294.241 — Algebra II — Sistemas de ecuaciones diferenciales — 3º p — nº 61 — X 84.
294.242 — Algebra II — Tensor de tensiones — 3º p — nº 60 — X|84.
294.243 — Algebra II — Tensores — 3º p — nº 59 — X|84.
294.244 — Algebra II — Algebra tensorial — 3º p — nº 58 — X|84.
294.245 — Algebra II — Algebra tensorial — y|o — 3º p. — Nº 57 — X 84.
294.246 — Algebra II — Curvas en C. — y|o — 3º p — nº 55 — X|84.
294.247 — Algebra II — Ecuación general de 2º gr. en R3 — y|o — 3º p — nº 54 — X 84.
294.248 — Algebra II — Ecuación general de 2 gr. — Cuádricas — nº 53 — X 84.
294.249 — Algebra II — Ecuación general de 2º gr. en I R3 — y|o — nº 52 — X|84.

Por edit. "Korn Intersong" — Bs. XI| 84:

294.315 — Arrímate que tengo frío — polka — Mús. Carlos Lazzari — Donato Racciatti, y|o.
294.316 — Amando a escondidas — fox trot — Mús. Donato Racciatti — Eduardo Castro.
294.317 — Sombra, aléjate — vals peruano — Let. Quique Viola.
294.318 — Sombra, aléjate — vals peruano — Mús. Quique Viola.
294.319 — Carlitos, de Buenos Aires — tango — Let. Quique Viola.
294.320 — Carlitos, de Buenos Aires — tango — Mús. Quique Viola.
294.321 — Todos Iguales — tango — Letra Alberto Lago.
294.322 — Todos iguales — tango — Música Jorge Dragone.
294.324 — Floreció mi vida — vals — Let. Alberto Lago.
294.324 — Folreció mi vida — vals — Mús. Juan Carlos Caviello.
294.325 — El hombre cúbico — tango — Let. Horacio Ferrer.
294.326 — El hombre cúbico — tango — Mús. Héctor Stamponi.

Por edit. "San Javier" — Bas. XI|84: 84:

294.327 — Tantos días tristes (Amarte como te amo) — vals — Letr. Kuky Bissio.
294.328 — Tantos días tristes (Amarte como te amo) — vals — Mús. Pedro A. Favini — Oscar Valles.
294.359 — 50 Danzas Argentinas — aut. Setembrino Melo — Alicia Susana Guzmán, y|o — (y editores) colab. Adolfo Colombo Mosseti, y|o — Bas. X| 84.
294.362 — En voz baja — aut. Mónica Lara — edt. Edic. Agon — Bas. XI| 84.
294.373 — América Latina: Veinte Repúblicas, una Nación — aut. Ottocar Rosarios — edt. Fundación Pensar Sudamérica — Bas. IX|84.

Por edit. "Ediar" — Bas.:

294 374 — Para vivir la Constitución — aut. Germán J. Bidart Campos — VII| 84.
294.375 — Manual de Historia Política — aut. Germán J. Bidart Campos — I 84 reedic.
294.376 — Manual de Derecho Constitucional Argentino — aut. Germán J. Bidart Campos — II|84 — reedición.
294.385 — La Corte Suprema — El Tribunal de las Garantías Constitucionales — aut. Germán J. Bidart Campos — reimpres. — VII|84.
294.383 — La calle de Córdoba — diaria — a. 1 — nº 139 — prop. La calle de Córdoba S.A. — dir: Miguel Alberto Balestrini — Cba. pcia. XI| 84.
294.384 — La Gaceta del Retiro — mens. — nº 1 — prop. Asociación del Retiro — dir: César Guillermo Correa. — Bas. Cap. XI|84.

Por edit. "F.I." — Bas VIII|84:

294.389 — Inteligencia — aut. Raúl Tomás Escobar. — 5º edc. act. — (Manual de Inteligencia).
294.390 — Estrategia Contrarrevolucionaria — aut. Raúl Tomás Escobar. — 4º ed. act.
294.408 — Revista Marítima — quincen. — Nº 1.324 — prop. Dir. Ricardo Pio Aiello. — Bas. Cap. XI|84.
294.473 — El Vecinal — mens. — a. 1 — nº 1 — prop. Mario R. Klun. — Dir: Mario Ricardo Klun. — Bas. XI| 84 Vte. López.
294.475 — Tartas saladas y dulces — aut. Chichita de Erquiaga — edt. Erkitra Producciones Dib.: Mónica Barbato — Bas. X|84.
294.477 — Juicio de Usucapion — aut. Beatriz Arean de Díaz de Vivar. — edt. Hammurabi. Bas. VI|84.
294.483 — Pulsos de vida — aut. Osvaldo Fernández. — edt. Ediciones de la Rosa y el Clavel. — Bas. XI| 84.

e. 10|1 Nº 20 v. 10|1|85

---

30 DE NOVIEMBRE DE 1984

2ª Serie:

294.484 — Indices de costos de productos electromecánicos — Nº 133 — Bs. As. Cap. XI|84.
294.485 — Archivos argentinos de alergia e inmunología clínica — Nº 2, Vol. 18 — Bs. As. XI|84.
294.486 — Expresión comunitaria — Nº 7 — Bs. As. XI 84 San Miguel.
294.487 — Infantil — Nº 4 — Bs. As. XI| 84 Florida.
294.488 — Amiguitos — Nº 4 — Bs. As. XI|84 Florida.
294.489 — Lecciones para la Escuela Sabática — Nº 4 Bas. — XI|84 Florida.
294.490 — Informe misionero mundial — Nº 4 — Bs. As. XI|84 Florida
294 491 — El ministerio adventista — Nº 193 — Bs. As. XI 84 Florida.
294.492 — Revista adventista — Nº 10|11 — Bs. As. XI|84 Florida.
294.493 — Juventud — Nº 10|11 — Bs. As. XI|84 Florida.

Inscriptas:

294.500 — Boletín informativo municipal — Seman. — Nº 80 — Prop. Municipalidad de Mercedes — Ctes. — Dir. Jorge Raúl Rivero — Ctes. Mercedes X|84.
294.501 — Revista argentina de endocrinología y metabolismo — cuatrim. — Nº 2 — Prop. Soc. Argentina de Endocrinología y Metabolismo — Dir. Aldo E. Lanaro — Bs. As. Cap. VII|84.
294.494 — Unión Industrial de Avellaneda — bimestr. — Nº 1 — Prop. Unión Industrial de Avellaneda. — Dir.: Juan Quatgiss. — Bs. As. Avellaneda IX|84.
294.502 — Micro Noticias — trim. — Nº 10 — Prop. Carlos Enrique Ridolfi — Dir. Claudio Alberto Ridolfi — Bs. As. Wilde I|84.
294.503 — Argentina-Financial and Economic Statistics — mens. — Id. inglés — Nº 12 — Prop. The First National Bank of Boston — Dir. Martín Lagos — Bs. As. Cap. X 84.
294.504 — Argentina-Estadísticas Financieras y Económicas — mens. — Nº 7 — Prop. The First National Bank of Boston. — Dir. Martín Lagos — Bs. As. Cap. X|84.
294.505 — Nuestro Banco en la Argentina — bim. — Nº 109 — Prop. The First National Bank of Boston — Dir. Alberto L. Rimoldi — Bs. As. VIII|84.
294.506 — Rodna rech (lengua materna) — mens — Cast|búlgaro — a. 3 — Nº 25 — Prop. Dir. Juan Petkoff Bankoff — Bs. As. X|84 La Plata.
294.507 — Procem — bimestr. — a 1 — Nº 1 — Prop. Amadeo E. Casella — Dir. Andrés Casella. — Bs. As. Cap. XII|84.
924.508 — Boletín Entel — mens. — Nº 1.078 — Prop. Empresa Nacional de Telecomunicaciones — Dir.: Juan Manuel Martínez Carignano. — Bs. As. Cap. VIII|84.
294.509 — Revista Argentina de Urología y Nefrología — cuatrim. — Nº 1 — Vol. 50 — Prop. Sociedad Argentina de Urología — Dir. Iván Seoane — Bs. As. VI|84 Cap.
294.510 — Despegue cultural — trim. — a. 6 — Nº 31 — Prop. Aldo Sangiovanni (y director) — Bs. As. Morón IX|84.
294.511 — Brangus — semestr. — Nº 10 — Prop. Asoc. Argentina de Brangus — Dir. Francisco Firpo — Bs. As Cap. VII|84.
294.512 — Panorama naviero — mens. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Dir. Fernando Luis Castro — Bs. As Cap IX|84.
294.513 — Nuestro pueblo — quincen. — a. 1 — Nº 2 — Prop. Dir. Héctor Vázquez — Bs. As. XI|84 Capilla del Señor.
294.514 — Comunidad — mens Nº 3 — Prop. Dir. Herman Florencio Solari — Ctes. ciudad VII|84.
294.515 — El mundo del transporte de pasajeros de la Provincia de Córdoba. — mens. a. 1 — Nº 1 — Prop. Luis Alberto Durán — Dir. Rogelio Benjamín Bonancini — Cba. ciudad X|84.
294.516 — Actividades — mens. a. 3 — Nº 29 — Prop. Dir. Analía Rosselli — Bs. As. X|84 Florencio Varela.
294.517 — Pediatría — bimestr. — Nº vol. 8 — Prop. La Prensa Médica Argentina SRL — Dir. Américo F. Arriola — Bs. As. VI|84.
294.530 — La felicidad en la vida actual de los pueblos —aut. y edit. Francisco Rafael Vega Milesi — S. Fe XI|84.
294.585 — El Periodista — quincenal — a. 7 — Nº 312 — Prop. Dir. Roberto Libossart — Bs. As. X|84 Quilmes.
294.495 — Discorama — mens. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Dir. Héctor Hugo Novoa — Bs. As. XI|84 San Miguel.
294.496 — Acta Farmacéutica Bonaerense — semestr — Nº 2 — Vol. 2 — Prop. Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As. — Dir Eloy Lorenzo Mandrile — Bs. As. V 84 La Plata.
294.497 — Reseña de Ciencias Sociales — trim. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Dir. Adalberto Carlos Agozino — Bs. As. Cap. IX|84
294.498 — Nueva imagen — seman. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Dir. Graciela Yolanda Cervellini — Bs. As. X|84 Carlos Casares.
294.499 — Belgrano, su gente y la actualidad — mens. — a. 1 — Nº 10 — Prop. Horacio Guillermo Cartiello — Dir. Alejandro Mouzet Miguens-Daniel Rosenzweig, y|o — Bs. As. Cap. X 84 — Prop.

Edit. Bruguera Argentina Bs. As.:

294.639 — Los vengadores de la Patagonia trágica — IV — aut. Osvaldo Bayer — 1ª edic. — V|84.
294.640 — Hacer la América — aut. Pedro Orgambide — VIII 84.
294.638 — Bachillerato libre de adultos — Programa completo actualizado — aut. Anónimo — edit. Bachiller Adulto — Bs. As. XI 84.
294.670 — La inversión extranjera. Instrumento de liberación o dependencia — aut. Arturo Frondizi (y editor) — Bs. As. X 84.
294.680 — Posesión — aut. Helena I. Highton — Edit. Hammurabi — Bs. As. V|84.
294.687 — Tiempo Argentino — diario — a. 3 — Nº 734 — Prop. Edit. Tiempo Argentino S.A. — Dir. Raúl Horacio Burzaco — Bs. As. Cap. XI 84.

e. 10|1 Nº 21 — v. 10|1|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 47

Buenos Aires, 4 de enero de 1985.

Visto el expediente Nº 370.139|85 originado en la Gerencia de Prode, y

Considerando:

Que por dichas actuaciones la citada Gerencia sugiere la conveniencia de modificar el precio vigente para la jugada única de Prode;

Que a tal efecto propicia un precio total de doscientos pesos argentinos ($a 200) que responden a ciento setenta pesos argentinos ($a 170) para la jugada única, y el remanente de treinta pesos argentinos ($a 30) al precio del arancel;

Que con la medida propuesta se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a la tarea de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación;

Que como consecuencia del aumento que se propugna en cuanto al precio de la jugada única y arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde por el rubro arancel;

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia por la Resolución Nº 1.775|81,

El Presidente de la Lotería Nacional,

Dispone:

Artículo 1º — A partir del concurso que se realizará el 9 y 10 de febrero próximo, la jugada única de Prode será de doscientos pesos argentinos ($a 200) correspondiendo de dicha suma ciento setenta pesos argentinos ($a 170) al concepto de "jugada" y treinta pesos argentinos ($a 30) al rubro arancel.

Artículo 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

Alberto Santiso.

e. 10|1 Nº 128 v. 11|1|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nros. 3.018.003 y 3.023.132 y de u$s 10.000 Nros. 5.007 319|320; 5.015.602 y 5.015.656, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 3.255 e. 18|12|84 Nº 27.978 v. 17|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.722.430; 1.193.448 450; 1.798.795|796; 1 812.054 056; 1.816.036|099 1 832.104; 1.852.741|744; 1.961.405|406; 2.044 837 y 2.057.697 y de u$s 500 Nº 2.406.176. con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1984.

$a 3.720 e. 21|12 84 Nº 23.470 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 2.322.995, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.604.— e. 20|12|84 Nº 28.309 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 2 350.575 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 17|12|84 Nº 27.751 v. 17|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 500 Nº 2 478 544 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19 12 84 Nº 28.143 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 4 375 Nros. 817 745|754 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1984.

$a 2.728 e. 27|12|84 Nº 28.768 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1 790 684 y 2 174.468, de u$s. 500 Nº 2.466.277 y de u$s. 1.000 Nros. 1 023 868; 1.096.775; 2.663 915 y 2.855.769 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires. 14 de diciembre de 1984.

$a 3.410 e. 27|12|84 Nº 28.799 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750 Nros. 19.223|224 y de u$s. 3.750 Nro. 109.983, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19|12|84 Nº 28.225 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.041.839 y de u$s. 5.000 Nro. 1.397.000, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 19|12|84 Nº 28.113 v. 21|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 números 1.783.929 930, con cupón número 6 y siguientes adheridos; de u$s 100 Nros. 1.783.927|928; de u$s 500 Nro. 2.310.800 y de u$s 1.000 Nros. 1.060.393 394, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 3.565 e. 26|12|84 Nº 28.684 v. 28|1|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 50 Nros. 6.162| 164 y de u$s 250 Nros. 107.368|372 y 108.343|34 de "Bonos Externos 1980".

$a 2.652.— e. 3|1 Nº 29.250 v. 4|2|85

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

OBJETO: Provisión de banderas argentinas de ceremonias y banderines argentinos.

Licitación Pública Nº 1.333

Apertura: 18 de enero de 1985 a las 11.15 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Capital Federal en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e.10|1 Nº 108 v.11|1|85

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 3.934|84

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85, **para la contratación de servicio de mantenimiento de máquinas del sector Reproducciones, según especificaciones del pliego.**

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 856, Capital Federal, en días hábiles, de 12 a 20 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1985 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.10|1 Nº 109 v.11|1|85

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Contratar el servicio de remises para el traslado de prácticos desde Rosario a los puertos de: San Lorenzo (10.260 Kms.), San Martín (7.830 Kms.), Paraná (10.260 Kms.), Diamante (8.640 Kms.), Alvear-Arroyo Secos (7.920 Kms.) Villa Constitución (6.960 Kms.), San Pedro (10.080 Kms.) y San Nicolás (10.206 Kms.).

Llámase a Licitación Pública Nº 001| 85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 18 de enero de 1985 a las 10 horas, en la Prefectura de Bajo Paraná, Avenida Belgrano 315, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Lugar de retiro de pliegos e informes: Prefectura de Zona Bajo Paraná, Sección Intendencia de 7 a 14 horas.

e.10|1 Nº 110 v.11|1|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 186
25 de enero de 1985, a las 16 horas.

OBJETO: Provisión e impresión de formularios.

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, sita en Avenida Presidente Julio A. Roca 694, primer piso, oficina 101, Capital Federal en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e.10|1 Nº 129 v.21|1|85

Subsecretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.294
Expediente Nº 118.435|84

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de enero de 1985 a las 16 horas, **para la impresión de 1.000 ejemplares de las Memorias Técnicas año 1983.**

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, previa presentación actualizada de la fotocopia del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e.10|1 Nº 114 v.11|1|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 108|84
(2º llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 108| 84 (segundo llamado) cuya apertura se fija para el día 18 de enero de 1985 a las 10 horas para la reparación general y puesta a punto de dos (2) cámaras y antecámara de congelamiento con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce, kilómetro 73,5, Ruta Nacional Nº 226, Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada (Sección Compras y Suministros), donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados.

e.10|1 Nº 115 v.11|1|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO PERGAMINO
Licitación Pública Nº 2|85

Domicilio: Avenida Colón 1126, Pergamino, Buenos Aires.

A efectuarse el día 15|1|85 a las 10 horas.

Llámase a cotizar precio **para la contratación del servicio de limpieza de la oficina del Distrito por el período comprendido entre la fecha de la Orden de Compra al 31|12|85.**

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en las oficinas del Distrito ubicadas en calle Avenida Colón 1126, Pergamino, Buenos Aires.

e.10|1 Nº 111 v.11|1|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámese a Licitación Pública Nº 20-P| 84, **para la adquisición de 12 codos universales de hierro de 450 mm.**, cuyas especificaciones se detallan en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 18 de enero de 1985, a las 12.30 horas, en División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén, Buenos Aires.

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e.10|1 Nº 112 v.11|1|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO DARREGUEIRA

La Junta Nacional de Granos, Distrito Darregueira, llama a Licitación Pública Nº 1|84 a los efectos de contratar **un Servicio de refrigerio para la atención de siete (7) empleados** que prestan servicio en el Distrito Darregueira, por el período comprendido entre la emisión de la Orden de Compra y hasta el 31| 12|85.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados y retirados en la dirección indicada precedentemente en la Delegación Bahía Blanca ubicada en Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) y en Paseo Colón Nº 379, 2º piso, Capital Federal dentro del horario de 9 a 16 horas.

El acto de apertura del acto licitario será efectuado en las oficinas del Distrito, el día 15 de enero de 1985 a las 11 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Naiconal de Granos y de los interesados que concurran.

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del total de la misma.

e.10|1 Nº 113 v.11|1|85

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 19|85 para el día 15 de enero de 1985 a las 15 horas, para el servicio en comodato de toallas y repasadores para el año 1985.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avenida Julio Argentino Roca 651, 5º piso sector "I" (1322), Capital Federal en el horario de 13 a 18 horas.

e.10|1 Nº 130 v.11|1|85

Secretaría de Desarrollo Regional

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

La Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios llama a Licitación Pública Nº 174|84 para el día 24 de enero de 1985 a las 11 horas, **para contratar la adquisición de "Refractómetros de mano".**

Las propuestas se abrirán en el Departamento Contrataciones, Avenida San Martín 430, 2º piso, oficina 203, Mendoza, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto; como así también podrán dirigirse para efectuar consultas a U. A. P. E., Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 3.600.

e.10|1 Nº 116 v.21|1|85

Secretaría de Recursos Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2.793-DGA hasta el día 16 de enero de 1985 a las 15 horas para:

Contratación servicio de refrigerio diario para el personal del Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, sito en calle "F" entre "A" y "G" frente a Plaza Banquina de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Mar del Plata, Pcia de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses.

Consultas, retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires y Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, calle "F" entre "A" y "G" frente a Plaza Banquina de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $a 20. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso, de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 10|1 Nº 117 v. 11|1|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S-317|84

OBJETO: Transporte terrestre.
Apertura: 31-1-85: 10 horas.
Licitación Pública Nº G-730|84

OBJETO: Hierros-Chapas y perfiles.
Apertura: 31|1|85: 10.30 horas.
Licitación Pública Nº G-788|84

OBJETO: Repuestos para locomotoras.
Apertura: 31|1|85: 11 horas.
Valor del pliego: $a 1.000.

Informes y pliegos: en Avda. Pte. R. S. Peña 1190 Capital Federal de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e. 10|1 Nº 118 v. 21|1|85

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|85

OBJETO: Por el transporte de combustible para la atención de los sistemas de calefacción y grupos electrógenos en las distintas centrales telefónicas y|o edificios en el ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apertura: 4|2|85.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 380.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|1 Nº 119 v. 18|1|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 31.973|85

OBJETO: Adecuación edificio Paseo Colón 1318|1332|1346 y Cochabamba 174| 176|180|194 y 200, Capital.

Sistema de ejecución: Coste y Costas.

Presupuesto Oficial: $a 68.000.000. Garantía 1 por ciento Ley de Obras Públicas.

Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Valor de cada pliego: $a 30.000.

Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones, 23|1|85 a las 11.30 horas.

e. 10|1 Nº 131 v. 11|1|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 31.794|85

OBJETO: Adecuación edificio ubicado en Holmberg 2614, Capital.

Sistema de ejecución: Coste y costas.

Presupuesto Oficial: $a 52.000.000. Garantía: 1 por ciento s|Ley de Obras Públicas.

Consulta y venta de pliegos: Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Valor de cada pliego: $a 25.000.

Apertura: Dirección de Compras y Licitaciones 23|1|85 a las 12 horas.

e. 10|1 Nº 132 v. 11|1|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 562.460|84

OBJETO: Gasa hidrófila.

Apertura: 18 de enero de 1985, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja) hasta 24 horas antes de la apertura.

Retiro de pliegos e informes: de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

e. 10|1 Nº 120 v. 11|1|85

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|85 para el día 18|1|85 a las 15 horas, con el **OBJETO de contratar un servicio de mantenimiento integral de catorce (14) máquinas de escribir eléctricas, marca Olympia, modelo ES 100**, por el período 1º|2|85 al 31|12|85, con destino a diversas dependencias de esta Secretaría.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 100.

e. 10|1 Nº 121 v. 11|1|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública (segundo llamado) a los efectos de contratar **servicio integral de limpieza de los locales que ocupa esta Delegación Regional en Avda. Pedro Luro 3490 y División Puerto Mar del Plata, Banquina Pescadores.**

Condiciones y especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en Area Administrativa, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas, calle Avda. Pedro Luro 3490, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 16 de enero de 1985 a las 10 horas.

e. 10|1 Nº 122 v. 11|1|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84-Cde. 1.789

Llámase a Licitación Pública Nº 13|85, para el día 18 del mes de enero de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **La adq. de cinta autoadhesiva de polipropileno de 500 mts.**

e. 10|1 Nº 123 v. 11|1|85

LOTERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|85 H (2 Ll.), para la **contratación por el Servicio de mantenimiento y conservación de dos (2) equipos radiológicos durante el año 1985, instalados en el Sanatorio de Palermo del Hipódromo Argentino.**
Expediente Nº 395.574|84

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1985, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 10|1 Nº 124 v. 11|1|85

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 28.942|84
Licitación Pública Nº 96|84

Llámase a Licitación Pública **para la adquisición de cintas magnetofónicas y accesorios.**

Apertura de las ofertas: 21 de enero de 1985 a horas 11.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P. B., Capital Federal.

Presupuesto oficial: Pesos argentinos tres millones doscientos ($a 3.200.000).

Retiro de pliegos: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Fed., en el horario de 8 a 20.

e. 10|1 Nº 125 v. 11|1|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 29.087|84
Licitación Pública Nº 98|84

Llámase a Licitación Pública **para la adquisición de cintas impresoras, correctoras y caja de carbónico.**

Apertura de las ofertas. 18 de enero de 1985 a horas 11.

Lugar de apertura. Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Fed.

Presupuesto oficial: Cinco millones cien mil ($a 5.100.000).

Retiro de pliegos: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Fed., en el horario de 8 a 20.

e. 10|1 Nº 126 v. 11|1|85

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 111/84
Expediente Nº A - 4441

OBJETO: Construcción y montaje de un intercambiador de calor con destino al RA-3.

Apertura: 22 de febrero de 1985, a las 11 (once) horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7/1 Nº 24 v. 25/1/85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 158/84
Expediente Nº A-4.558

OBJETO: Contratación de servicios de mano de obra, equipos especiales y herramientas para intervenir en tareas de las centrales nucleares.

Apertura: 1º de febrero de 1985.
A las 11 horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.

e.3/1 Nº 12.003 v.23/1/85

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 5.144/84

Llámase a Licitación Pública Nº 1/85, **para la contratación de un servicio de refrigerio,** según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, piso 8º, oficina 856, Capital, en días hábiles de 12 a 20 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1985 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 31/12/84 Nº 11.957 v. 10/1/85

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/85, cuya apertura se celebrará el día 22 de enero de 1985, a las 16 horas, **con el objeto de proceder a contratar el servicio de limpieza general de las oficinas ocupadas por las distintas dependencias de este Ministerio, para el año 1985.**

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e.4/1 Nº 1 v.15/1/85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 19/85

OBJETO: "Provisión de forrajes, solicitada por el Cuerpo Policía Montada".

Apertura: 15/1/85. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 9/1 Nº 95 v. 10/1/85

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Suministros Nº 03/85

Fecha de apertura: 17 de enero de 1985 a las 10 horas.

Por la provisión de: 8.965 cajones de madera para contenedores de cartón - sobre camión en FMPE "VM" Villa María (Cba.).

Consultas y retiros de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María (Cba.) o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal

Valor del pliego: $a 20.000 (veinte mil).

e. 31/12/84 Nº 11.957 v. 10/1/85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E.: 772-5691. Int. 172/171
Licitación Pública Nº 36/84

OBJETO: Transporte de hasta 4.600 toneladas aproximadamente de azufre a granel, desde costado vapor (Puerto de Buenos Aires) hasta Fábrica Militar, ácido sulfúrico (Berisso - Provincia de Buenos Aires); 2.700 toneladas aproximadamente hasta Fábrica Militar "Río Tercero" (Provincia de Córdoba) y hasta 8.000 toneladas aproximadamente hasta Obras Sanitarias de la Nación (San Isidro - Provincia de Buenos Aires). 4.600 toneladas desde Puerto La Plata hasta FMAS (Berisso-Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 1º de febrero de 1985 a las 10 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avenida Cabildo 65, 1º piso, Oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 3.000.

e.4/1 Nº 2 v.15/1/85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Suministros Nº 05/85

Fecha de apertura: 18 de enero de 1985 a las 10 horas.

Por la provisión de: 37.000 juegos de saquetes para cargas M4 A2 sobre camión en FMPE"VM" - Villa María, Córdoba.

Consultas y retiros de pliegos en Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en sede Central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 20.000 (veinte mil).

e. 3/1 Nº 12.004 v. 14/1/85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Pierito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1369

Llámase a Licitación Pública Nº 7/84, cuya apertura se fija para el día 5 de febrero de 1985, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, **por la compra de un detector de fallas por corrientes parásitas (Erdy-Current).**

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas tesorerías, de la suma de pesos argentinos quinientos ($a 500), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: A los 30 días después de presentada la siguiente documentación: Orden de Compra con el sellado de ley, factura por duplicado y Certificado de Recepción.

Plazo de entrega: Indicar el mínimo posible.

e. 7/1 Nº 26 v. 16/1/85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 005/85

OBJETO: "Por la provisión de 12.000 (doce mil) toneladas de mineral de manganeso de una granulometría comprendida entre 10 (diez) y 200 (doscientos) milímetros".

Apertura: 7 de febrero de 1985, a las 15 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 2.000 (pesos argentinos dos mil).

e. 9/1 Nº 84 v. 18/1/85

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento de aparatos e instrumentos de uso médico por un período de seis (6) meses.

Llámase a Licitación Pública Nº 24/85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 22 de enero de 1985 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 9/1 Nº 56 v. 10/1/85

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 31/84 **con el objeto de remodelar el área de Quirófanos del 7º piso, Departamento Centro Asistencial, sito en Lavalle 1686, Capital Federal.**

La apertura se llevará a cabo el día 25 de enero de 1985, a las 16 horas.

Sistema de contratación: "Ajuste Alzado".

Pliego de condiciones: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Of. 224, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 13 a 16 horas.

argentinos ($a 400).

Presentación y apertura de las ofertas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Of. 224, Capital.

e. 28/12/84 Nº 11.930 v. 11/1/85

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 1/85
Expediente Nº 251.505/84

OBJETO: Servicio de transporte de útiles, formularios, documentación, muebles y/o elementos varios en los días horarios y circunstancias que en cada caso se indica, a prestarse hasta el 30/6/85.

Apertura: 24 de enero de 1985, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.

e. 8/1 Nº 68 v. 17/1/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 3/85
Expediente Nº 251.027/85

OBJETO: Servicio de locación de máquinas para fotocopiado, incluyendo el mantenimiento y conservación técnica hasta el 30/6/85.

Apertura: 24 de enero de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.

e. 8/1 Nº 69 v. 17/1/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 5/85
Expediente Nº 251.821/84

OBJETO: Servicio de refrigerio hasta el 30/4/85, para una dotación aproximada de 4.138 agentes que cumplen horario de tarde y 394 agentes que cumplen horario de mañana en edificios ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apertura: 23 de enero de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 7/1 Nº 47 v. 16/1/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.168/84
Licitación Pública Nº 71/84

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en Capital Federal.

Radio: Cerrito, Lima, Avda. de Mayo, Avda. Rivadavia, Callao y Av. Santa Fe.

Superficie: 1950 ms. útiles para oficinas, con una tolerancia en más del 10 por ciento.

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 9/1 Nº 85 v. 18/1/85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 1/85

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza en los edificios de Sede Central, Laboratorio, Div. Automotores y Anexo Carpintería, Archivo Mesa de Entradas, Sala de Estar y Comedor de Choferes y Almacén Central y Serv. Insp. de Embarques.

Apertura: 24/1/85, a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 8/1 Nº 77 v. 17/1/85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 1/84

OBJETO: Venta de 2.200 toneladas cereal mezcla, provenientes de la limpieza y barrido del derrame de descarga de camiones en Elevador V- Puerto Ing. White.

Apertura: 23 de enero de 1985.
A las 10 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.7/1 Nº 32 v.16/1/85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 6/85

OBJETO: Construcción y montaje de cañerías para ventilación de motores eléctricos, colocación de sensores y protección eléctrica sistema electromecánico de freno, de diez motores eléctricos, ubicados en Elevador V, Pto. Ing. White.

Apertura: 23 de enero de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse y/o consultarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 35/79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 973.

e. 2/1 Nº 11.970 v. 15/1/85

JUNTA NACIONAL GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

OBJETO: Contratación por 6 meses de un Servicio de Transporte de Personal que presta servicios en Delegación Buenos Aires y en la Unidad I.

Apertura: 25 de enero de 1985, a las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4/85, a los fines de lograr la contratación del servicio que nos ocupa.

Los pliegos de Condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División de Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las ofertas, se realizará el día y hora más arriba indicado, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 9|1 Nº 97 v. 18|1|85

JUNTA NACIONAL GRANOS
DTO. PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|85

A efectuarse el día: 14 de enero de 1985 ,a las 10 horas.

Lugar: Junta Nacional de Granos, Distrito Pergamino, Avda. Colón 1124, Pergamino.

Llámase a **cotizar precio para la contratación de un servicio de refrigerio para la atención de once (11) empleados que** se desempeñan en el Distrito de esta J. N. de Granos desde la fecha de la Orden de Compra hasta el 31|12|85.

La firma adjudicataria proveerá un refrigerio dentro de las especificaciones que seguidamente se detallan:

Tipo de pan: Felipe (Francés), Pebete.

Tipo de fiambre: Salame. Jamón Cocido. Matambre.

El peso de los fiambres deberá ser de 30 a 35 gr. y el del pan de 50 a 60 gr. Además todos los emparedados llevarán una feta de queso de 10 a 15 gr. Los sandwiches serán envasados individualmente en bolsitas de polietileno.

Bebidas: Una bebida sin alcohol (en botellas de tamaño mediano) servidas con sorbete y enfriadas a temperatura adecuada, entre Coca-Cola, Pepsi, Naranja Crush o Fanta, Paso de los Toros, Fanta Tónica, Pomelo.

Toda la mercadería a utilizar en la prestación del servicio deberá ser fresca y de pureza absoluta.

La adjudicataria prestará el servicio de lunes y viernes sujeto al horario de determinar en oportunidad de la adjudicación del servicio.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las oficinas del Distrito, ubicada en Avda. Colón 1124 (2700), Pergamino, Buenos Aires.

e. 9|1 Nº 86 v. 10|1|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
PRORROGA

Comuníquese que la **Licitación Pública Nº 31|84, adquisición de 2.000 toneladas de heno de alfalfa con destino al Campo Experimental Las Plumas, Pcia. de Chubut,** prevista para el 16|1|85, a las 11 horas, ha sido prorrogada para el día 17|1|85, a las 11 horas.

e. 9|1 Nº 87 v. 11|1|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Servicio de Laboratorios

OBJETO: Solicita adquisición de 2.000 animales bovinos.

Apertura: 15|1|85, a las 11 horas, en la Comisión Local del Servicio de Luchas Sanitarias, C.C. 56, Esquel, Pcia. de Chubut.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, planta baja, Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19, y en Antártida Argentina 522, Esquel, Pcia. de Chubut (Sr. Reginaldo Hammond).

e. 2|1 Nº 11.971 v. 10|1|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|84

Servicio solicitante: Servicio de Laboratorios.

OBJETO: Solicita Adq. de 2.000 tn. de heno de alfalfa.

Apertura: 16|1|85, a las 11 horas, en la Comisión Local del Servicio de Luchas Sanitarias, Colombia 126, Trelew, Chubut.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, planta baja, Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.

e. 2|1 Nº 11.972 v. 11|1|85

Secretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
Licitación Pública Nº 007|DA|84

OBJETO: Adquisición de explosivos, fulminantes, mechas lentas y detonadores.

Presupuesto oficial: $a 11.800.000.

Apertura: 25|1|85 a la hora 11.30 en Av. Julio A. Roca 710, 5º piso, Capital Federal, Avenida Avellaneda 854, San Miguel de Tucumán y Vicario Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego: $a 8.000.

Consultas y retiro de pliegos: De lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas en las direcciones antes mencionadas.

e. 7|1 Nº 31 v. 16|1|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21|85 del 7º Distrito **para la ejecución de los trabajos en las Rutas Nº 9 (Autopista); 177 y A-012, Tramos: Límites con Buenos Aires - Rosario, Villa Constitución - Ruta 9 - Empalme Ruta 9 (Autopista) Empalme Ruta 9 (conservación del tapiz vegetal) en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.**

$a 4.377.658; Depósito de garantía: $a 43.777; precio del pliego: $a 900; plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 22 de enero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|12|84 Nº 11.910 v. 17|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.691|85 **para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 - Tramo: Chacabuco - Junín - Sección: Variante Ruta 7 - Cruce Río Salado - Puente sobre Río Salado y accesos (construcción de un puente de hormigón armado y sus accesos) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.**

$a 198.400.000; Depósito de garantía: $a 1.984.000; precio del pliego: $a 40.000; plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 21 de enero 1985 a las 15 horas, en la S. la de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27|12|84 Nº 11.911 v. 17|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.689|85, **para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de las Provincias de Córdoba y La Rioja.**

Pesos Argentinos: 36.003.960.

Depósito de garantía: $a 360.040.

Precio del pliego: $a 7.200.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 18 de enero de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26|12|84 Nº 11.867 v. 16|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.630|85, **para la ejecución de las obras en el Puente General Manuel Belgrano (trabajos de reparación, corrección de rasante y mantenimiento en el puente principal) en** jurisdicción de las **Provincias de Chaco y Corrientes.**

Pesos Argentinos 488.570.000.

Depósito de garantía: $a 4.885.700.

Precio del pliego: $a 98.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 8 de marzo de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2602, planta baja, Capital Federal.

e. 3|1 Nº 12.017 v. 23|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|85 del 22º Distrito **para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 95, Provincia de Formosa - Tramo: Límite con Chaco - Empalme Ruta 81 - Sección: Cauce Riacho Salado (armado y colocación de caños de chapa de acero galvanizada y ondulada 4, metros para alcantarilla) en jurisdicción de la Provincia de Formosa.**

$a 3.212.638.

Depósito de garantía: $a 32.126.

Precio del pliego: $a 650.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 17 de enero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|12|84 Nº 11.760 v. 11|1|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 20|85 del 7º Distrito nacional e internacional **dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 95 - Tramo: Empalme Ruta Provincial 17 - Tostado, Sección: Empalme Ruta Prov. 17 (Km. 798,37) - Acceso La Alegría (Km. 735). Construcción de terraplenes y alcantarillas, en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.**

$a 29.813.254. Depósito de garantía: $a 298.133; precio del pliego: $a 6.000; plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 15 de febrero de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27|12|84 Nº 11.909 v. 17|1|85

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1278-0 hasta el día 12 de febrero de 1985, a las 14 horas, **para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910) los trabajos de remodelación en las plantas subsuelo y baja del edificio sito en la calle Defensa Nº 463|67, Capital Federal, dependiente de la Administración Nacional de Aduanas.**

Presupuesto oficial: $a 33.086.174,20.

Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

Precio de la documentación: $a 12.500.

Garantía de oferta: $a 330.861,74.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.

Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.

e. 9|1 Nº 88 v. 29|1|85

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 140|84

OBJETO: Adquisición de equipos para laboratorio instrumental con destino a la Central San Nicolás.

Fecha de apertura: 22|2|85 **a las 10 hs.**

Valor del pliego: $a 500.

Consulta, retiro de documentación y apertura en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14.

e. 7|1 Nº 51 v. 11|1|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Internacional 151|84

OBJETO: Provisión total de materiales, montaje de elementos electromecánicos y la construcción de obras civiles necesarios para la instalación del cable subterráneo en 132 kV entre la Estación Transformadora Estática y la Central Térmica Independencia ubicada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la Provincia homónima.

Fecha de apertura: 25|2|85 a las 10 hs.

Valor del pliego: $a 50.000.

Consulta y adquisición del pliego en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B. Capital Federal en horario de 11 a 14 hs., y en la Gerencia de Ingeniería Regional I - Avenida Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán, en horario de 7 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, P.B., Capital Federal.

e. 7|1 Nº 52 v. 11|1|85

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2|85

OBJETO: Formularios continuos y libros.

Apertura: 17 de enero de 1985, a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $a 200.

e. 9|1 Nº 90 v. 10|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171 - P|84

OBJETO: Adquisición de escaleras de extensión.

Apertura: 5|2|85. Hora: 8.

Valor del pliego: $a 1.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 9|1 Nº 89 v. 17|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública, 1-P|85.

OBJETO: Adquisición de papel comercial, papel obra 1º.

Apertura: 29|1|85. Hora. 8.30.

Valor del pliego: $a 800.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|1 Nº 12.015 v. 11|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P|85

OBJETO: Adquisición de estopa vegetal y tela de lienzillo de algodón.

Apertura: 21|1|85. Hora: 9.

Valor del pliego: $a 350.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|1 Nº 11.975 v. 10|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orden de Publicidad Nº 348-DA|84

Prórroga por modificación de bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 165-P|84 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 4|1|85 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el 21 de enero de 1985 a las 10 horas por haberse modificado la fecha de prestación de los servicios, los cuales comenzarán a regir desde el 1|3|85 al 28|2|86, con opción a otro año más.

Valor del Pliego: $a 2.000.

Informe y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|1 Nº 12.026 v. 11|1|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 167-P|84

OBJETO: Por la contratación de servicio de maternidad dentro del radio de la Capital Federal, por el período 1|3|85 al 28|2|86, con opción a otro año más.

Apertura: 24|1|85. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 1.500.

Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|1 Nº 12.027 v. 11|1|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de enero de 1985, a las 15 horas, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar **el arriendo de un inmueble construido o a construir —en este caso con vidrieras—, destinado al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 33" (Buenos Aires).**

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, 6º piso, Of. 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e. 2|1 Nº 11.976 v. 11|1|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la contratación de la mano de obra necesaria para la ejecución del servicio de mantenimiento de la Línea Automática de Clasificación de Correspondencia Simple y de los tableros de alimentación del sistema, correspondientes al Centro Postal Metropolitano Nº 1 que funciona en el Palacio Central de la ENCOTEL.

Fecha de apertura: 22 de enero de 1985, 16 horas.

Presupuesto oficial: $a 67.767.028.

Importe de la garantía: $a 676.670.

Valor del pliego: $a 27.100.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

e. 20|12|84 Nº 11.747 v. 11|1|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 3 de enero de 1985, **para resolver la provisión de papeles y cartulinas,** con destino a Sector Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de enero de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 3|1 Nº 12.019 v. 14|1|85

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECTOR CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles, a partir del día 7 de enero de 1985, **para resolver servicio integral de limpieza y encerado de pisos (primer cuatrimestre de 1985)**, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de enero de 1985, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|1 Nº 37 v. 16|1|85

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECTOR CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles, a partir del día 7 de enero de 1985, **para resolver servicio de engrase y conservación integral de ascensores y montacarga (primer cuatrimestre, año 1985)**, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de enero de 1985, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|1 Nº 38 v. 16|1|85

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Anticipada Nº 1|85

Llámase a Licitación Pública de Precios Anticipada, para el día veinticinco (25) de Enero de 1985 a las once (11) horas, **para la provisión de: Un Microscopio Electrónico de Barrido; Un Equipo de Microsonda Electrónica; Un Equipo de Espectrometría de Absorción Atómica, utilizando el método de excitación por Plasma de Acoplamiento Inductivo por Radiofrecuencia (ICP) para análisis secuencial; Un Pantógrafo de Proyección Optica; Un Equipo de Prospección Minera por métodos geofísicos tipo Electromagnetómetro; Un Equipo de Geofísica de tipo Polarización Inducida (IP); Un Equipo de Geofísica para mediciones Sísmicas de Refracción; con destino al Instituto de Investigaciones Mineras de esta Casa de Altos Estudios de acuerdo con las tramitaciones obrantes en Expedientes Nros. 03-1681|1696|1729-1-1984.**

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Avda. J. I. de la Roza 391, Este, 5º Piso, 5400 San Juan.

Detalle y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan, en Buenos Aires, con domicilio en calle Sarmiento 1462, 4º piso, "B", Capital Federal.

e. 2|1 Nº 11.994 v. 16|1|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-592-84

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1985, a las 10 horas, **para contratar la ejecución de la siguiente obra:**

"Mendoza, Centro Universitario, Provisión e instalación de quemadores automáticos a gas natural para equipos de calefacción y calderas."

Sistema de ejecución: "Unidad de medida".

Presupuesto oficial: $a 6.725.800.
Valor de la carpeta: $a 6.000.
Garantía de licitación: $a 67.258.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque General San Martín), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 28|12|84 Nº 11.934 v. 18|1|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-812|84

Llámese a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1985, a las 11 horas, **para contratar la ejecución de la siguiente obra:**

"Mendoza, Cisternas de Coria, Facultad de Ciencias Agrarias, Provisión e instalación de quemadores automáticos a Gas Natural y Caldera de Calefacción."

Sistema de contrato: "Unidad de medida".

Presupuesto oficial: $a 4.470.700.
Valor de la carpeta: $a 4.000.
Garantía de licitación: $a 44.707.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, planta baja, Parque General San Martín), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 28|12|84 Nº 11.935 v. 18|1|85

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85 para el día 18|1|85, a las 14 horas, con el **OBJETO de contratar la provisión de un millón (1.000.000) de formularios continuos originales, con destino al Centro de Cómputos del Sistema Nacional de Informática Jurídica.**

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

Valor del pliego: $a 100.

e. 9|1 Nº 91 v. 10|1|85

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|85 para el día 17|1|85, a las 15 horas, con el **OBJETO: de contratar un servicio de transporte y custodia de dinero en la cantidad de cuarenta (40) viajes por recorrido, con destino a diversas dependencias de esta Secretaría.**

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 100.

e. 9|1 Nº 98 v. 10|1|85

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, para el día 21|1|85 a las 14 horas, con **el objeto de contratar un servicio de limpieza, para el período febrero-diciembre de 1985, con destino a diversas dependencias de esta Secretaría.**

Apertura, informes y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

Valor del pliego: $a 100.

e. 3|1 Nº 12.033 v. 14|1|85

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Referente Licitación Pública Nº 8|85, con fecha de apertura prevista para el día 21|1|85 a las 14 horas, con el **objeto de contratar un servicio de limpieza para distintas dependencias de esta Secretaría,** "se comunica" que el período solicitado comprende desde el "1|2|85 al 31|7|85" en vez del período febrero|diciembre de 1985.

e. 8|1 Nº 83 v. 15|1|85

Secretaría de Ciencia y Técnica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID-CONICET
Licitación Pública Nº 106|85

Llámase a Licitación Pública para la **locación de un inmueble para la instalación de oficinas del Instituto de Desarrollo Técnico para la Industria Química (INTEC), de Santa Fe.**

La apertura de las propuestas se efectuará el 15 de enero de 1985, a las 16 horas, en Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal.

El retiro de pliegos y la realización de consultas referente a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 horas, en al Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal.

e. 9|1 Nº 99 v. 10|1|85

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84, para el día 29 de enero de 1985 a las 14 horas, **para la contratación del servicio de fotocopiado para la Secretaría de Cultura y sus dependencias.**

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439 2º piso Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 28|12|84 Nº 11.947 v. 10|1|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 036|85
Expte.: Nº 783-00849830-98

OBJETO: adquisición de formularios 352 bis.

Apertura: 30 de enero de 1985, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bmé. Mitre Nro. 1340, 5º piso, Capital Federal, donde pueden concurrir para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 2|1 Nº 11.983 v. 11|1|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00759831-98
Licitación Pública Nº 035|85

OBJETO: Locación de máquinas fotocopiadoras por el período febrero|diciembre de 1985.

Apertura: 6 de febrero de 1985, a las 16 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 9|1 Nº 92 v. 18|1|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 1.024|84-Cde.
San Martín de los Andes

Llámase a Licitación Pública Nº 12|85, para el día 15 del mes de enero de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: La Municipalidad de San Martín de los Andes y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **la adquisición de maquinarias de carpintería en general.**

e. 9|1 Nº 93 v. 10|1|85

Secretaría de Salud

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - S.A. 308
Expediente Nº 382|84

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85 **para contratar el servicio de comedor por el suministro de raciones en cocido a suministrarse diariamente en el Centro Deportivo Nacional, sito en Republiquetas 1050, Capital Federal.**

Fecha de apertura: 14 de enero de 1985 a las 16 horas.

Retiro, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 11.985 v. 11|1|85

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Gerencia de Administración y Finanzas
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública 4|85

OBJETO: Contratación de un servicio de desratización, desinfección y desinsectación con destino a las distintas dependencias de esta Obra Social.

Apertura: el 15|1|85 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal en días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 9|1 Nº 100 v. 10|1|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 1|85

OBJETO: Contratación servicio de reparación y mantenimiento de ascensores y electr bombas de agua de diversos edificios de Capital Federal y uno de San Martín (Buenos Aires).

Apertura: 31|1|85 a las 9 horas.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Oficina 6090, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.

Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal.

Horario de atención al público: 8 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la garantía: pesos argentinos cuarenta y cinco mil ($a 45.000).

Valor del pliego: pesos argentinos mil doscientos ($a 1.200).

e. 9|1 Nº 94 v. 22|1|85

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación
Licitación Pública Nº 133|84

Postérgase hasta el día 23 de enero de 1985, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 133,84, **"Barrio Presidente Rivadavia, infraestructura, señalización, plazas, senderos y pavimentos".**

Valor del pliego: $a 40.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital, en el horario de 8 a 15 horas y adquirido de 8.30 a 13.30 horas en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P.B., Capital.

e. 7|1 Nº 56 v. 16|1|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación
Licitación Pública Nº 135|84

Postérgase hasta el día 15 de febrero de 1985, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 135|84, **"Barrio General Paz, Viviendas Segunda Etapa: 549 viviendas, 8 comercios, veredas y trabajos exteriores".**

Valor del pliego: $a 55.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211 6º piso, Capital, en el horario de 8 a 15 horas y adquirido de 8.30 a 13.30 horas, en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 281, P. B., Capital.

e. 7|1 Nº 57 v. 8|2|85

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1|85

OBJETO: Mantenimiento correctivo de la calefacción central del edificio.

Apertura: el día 18 de enero de 1985 a las 14 horas en el Tribunal de Cuentas de la Nación, sito en Hipólito Yrigoyen 1236, 1º piso, Salón de Actos, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 18.30 horas en la Sección Compras y Suministros, 2º piso, oficina 202.

e. 9|1 Nº 101 v. 10|1|85

MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 1|85

Llámase a Licitación Pública **para otorgar en concesión de uso 38 oficinas ubicadas en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.**

Precio del pliego: Pesos argentinos: Cuatro mil $a 4.000.

Fecha de apertura: 21 de enero de 1985, a las 14 horas.

Lugar de apertura de ofertas: En la Sala de Remates de planta baja del Centro Administrativo.

Plazo de concesión: Tres (3) años con opción a dos más. La documentación podrá ser consultada y adquirida en las oficinas del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Villa Celina, Pcia. de Buenos Aires, Centro Administrativo, 4º piso, División Contrataciones y Suministros, todos los días hábiles de 10 a 16 horas hasta un día antes al de la apertura.

e. 8|1 Nº 79 v. 10|1|85